



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA
DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR
RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA
REBAJA DE LA PENA”**

Tesis Previa a la obtención del
Título de Abogada

Autora:

Diana Elizabeth Ortiz Armijos.

Director:

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Haber revisado sucinta y prolijamente el informe final de la presente tesis denominada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”** elaborado por la postulante Diana Elizabeth Ortiz Armijos misma que ha sido presentada con los requerimientos académicos y reglamentarios de la Institución, y cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos, en tal virtud, autorizo su presentación y defensa.

Loja, Junio de 2017



.....
Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

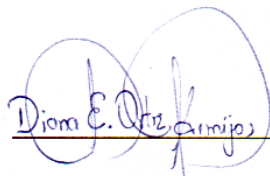
AUTORÍA.

Yo, Diana Elizabeth Ortiz Armijos, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Firma:



Cédula: 1900636976

Fecha: Loja, Junio del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Diana Elizabeth Ortiz Armijos, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”** como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Junio del dos mil diecisiete, firma la autora:

FIRMA .....

AUTORA: Diana Elizabeth Ortiz Armijos.

CÉDULA: 1900636976

DIRECCIÓN: Zamora, Barrio Benjamín Carrión, Calles: Luzmila Luzuriaga y Av. Del Ejército

CORREO: dianaeli.ortiz@hotmail.com

TELEFONO: 0981920475

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado:

A todos mis seres queridos;

En especial mis padres, esposo e hijo

Y todos aquellos que de una u otra manera

Me han brindado su amor y apoyo incondicional

Y así poder cumplir mis metas propuestas..

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a todos quienes me apoyaron en todo momento.

Así mismo quiero dejar constancia de mis sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a toda el área docente y administrativa del Plan de Contingencia de la Modalidad de Estudios a Distancia y a todos quienes conforman el área de la Carrera de Derecho.

LA AUTORA

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”

2. RESUMEN

El trabajo de tesis está estructurado en el marco de las disposiciones legales del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja: Este trabajo investigativo es fruto de mi interés por la defensa de los derechos de las y los ciudadanos víctimas del delito de calumnias. Frente a ello se presenta el tema **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”** más allá del aspecto social, enfoca el aspecto jurídico, factor motivante para seleccionarlo, ya que apunta a la búsqueda incesante de una sociedad más justa y equitativa, y así contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas.

La revisión de la literatura se inicia con el Marco Conceptual y Doctrinario, se realizó una importante selección de los conceptos de los más destacados tratadistas y diccionario en esta materia. Todos los tratadistas y diccionarios citados en este trabajo coinciden en los derechos, garantías y cumplimiento de los derechos de las personas. Mientras que en el Marco Jurídico se establecieron normas jurídicas relacionadas a la temática como son los Tratados Internacionales, los Derechos Humanos y de las personas, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, por último se hace referencia a la legislación comparada.

Posteriormente se establece la metodología que se desarrolló y las técnicas ejecutadas, las mismas que se detallan a continuación, tanto a lo que se refiere a la Encuesta como a la Entrevista, detallándola a la primera con tablas, gráficos, interpretaciones y análisis de los resultados.

Luego se detalla la discusión, donde se realizó la correspondiente verificación de los objetivos planteados tanto generales como específicos; así como la contrastación de la hipótesis planteada al inicio del proyecto y se menciona la fundamentación jurídica de la reforma, así como el estudio de un caso jurídico relacionado a las temáticas

Con toda esta compilación de criterios establezco conclusiones del trabajo realizado, para posteriormente hacer las recomendaciones jurídicas necesarias a los distintos entes relacionados.

Se concluye con una propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal al Art.182 donde se deroga el inciso cuarto que referencia a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena, ya que la normativa vigente vulnera sus derechos y garantías, ocasionando perjuicios en cuanto a su integridad física, moral y psicológica.

2.1 ABSTRACT

The work of thesis is structured in the framework of the legal provisions of the Regulation of Academic Regime of the National University of Loja: This investigative work is the result of my interest in defending the rights of citizens who are victims of the crime of slander. Faced with this is the theme "THE NEED TO REFORM ART.182 OF THE CRIMINAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE AS TO THE REPEAL OF VOLUNTEER RETRACTING FOR CALUMNIAS'S RESPONSIBILITY AND ITS INCIDENCE IN THE PUNISHMENT OF THE PENAL" beyond the social aspect, focuses The legal aspect, motivating factor to select it, since it points to the relentless pursuit of a more just and equitable society, and thus contribute to guarantee the fulfillment of the rights and guarantees of the people.

The revision of the literature begins with the Conceptual and Doctrinal Framework, an important selection of the concepts of the most outstanding writers and dictionary in this matter. All the writers and dictionaries cited in this work agree on the rights, guarantees and fulfillment of the rights of the people. While the Legal Framework established legal norms related to the subject matter such as the International Treaties, Human and People's Rights, the Constitution of the Republic of Ecuador and the Integrated Criminal Code, finally referring to legislation Compared.

Subsequently, it establishes the methodology that was developed and the techniques executed, the same that are detailed below, as far as the Survey

is concerned, as well as the Interview, detailing the first one with tables, graphs, interpretations and analysis of the results.

Then the discussion is detailed, where the corresponding verification of the general and specific objectives was carried out; As well as the contrast of the hypothesis raised at the beginning of the project and mention the legal basis of the reform, as well as the study of a legal case related to the issues

With all this compilation of criteria, I draw conclusions from the work done, and then make the necessary legal recommendations to the various related entities.

It concludes with a legal proposal to the Code of Criminal Integral to Art. 182 where the fourth clause is repealed that refers to the repeal of voluntary retraction for liability of slander and its incidence in the reduction of the penalty, since the current legislation violates Their rights and guarantees, causing damages in terms of their physical, moral and psychological integrity.

3. INTRODUCCIÓN

El honor es inherente al hombre, es un bien de la persona, como lo son su vida, su integridad corporal, su honestidad y su libertad, de tal modo que las ofensas contra el honor atacan a un conjunto de cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad, estas cualidades no son exclusivamente las que atañen a la personalidad moral del individuo, sino que comprenden las cualidades jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad; de tal manera que la tranquilidad de cada uno y la paz social, exigen que la personalidad ajena sea respetada, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la república del Ecuador, hace referencia en su Art. 66 numeral 3 que entre otros derechos se garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”¹

La integridad personal es un derecho fundamental absoluto de las personas que permite garantizar el derecho a la integridad física, moral, psíquica y sexual en todos sus componentes evitando que el Estado y los particulares ejerzan acciones de violencia que afecten estos derechos, sin embargo en la ley existen casos permitidos, en los cuales se afectan a esto derechos sin permitirle al sujeto pueda exigir su derecho a la reparación y a que se sancione a este tipo de actos.

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ediciones legales. Quito–Ecuador. 2011. Pág. 15

Así mismo, en el mismo cuerpo legal en el Art. Numeral 18 se garantiza; “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”²

De ahí que se garantizan los derechos civiles y de libertad que son reconocidas a cada una de las personas y que para nuestro estudio es menester mencionar los que tiene una mayor relación con el honor, mencionando previamente que estos derechos tienen la categoría de constitucionales y fundamentales dentro de nuestro sistema garantista.

Cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal se establece con respecto a la Calumnia, que: “La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces, tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No serán responsables de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ediciones legales. Quito–Ecuador. 2011. Pág. 15.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”³

Es decir, en el último inciso manifiesta que acepta que no haya responsabilidad penal, cuando el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes que haya proferido sentencia ejecutoriada, que éstas deban estar a sus costas y publicadas por el mismo medio y características como se produjo la difusión de dicha imputación, y a pesar de ello no su naturaleza de causa de exclusión de la antijuridicidad debe estar contemplada en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente se refiere a estas causas.

Por lo que a mi criterio considero no pertinente el inciso cuarto de la norma del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto el hecho de que el calumniador se justifique o disculpe de la misma, por el mismo medio y hora; no resarce el daño ocasionado a la víctima, ni le da derecho a pedir indemnización. Por lo que solamente excepción tendría valor para la incidencia de la pena a la mitad, más no para el perdón de la pena.

³ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Quito- Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 LA HONRA

El derecho a la honra es uno de los derechos garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que son protegidos por la Constitución del Ecuador, incluso la legislación nacional sanciona penalmente los ataques a la honra de las personas.

El derecho a la honra se encuentra reconocido en tratados internacionales y en la mayoría de las constituciones políticas. Pero al no existir un concepto claro y preciso que indique cuál es su contenido, la doctrina y jurisprudencia se han encargado desarrollarlo progresivamente a través del tiempo. La dignidad humana se encuentra en el fundamento del derecho al honor, la que justifica el deber de respeto a los demás hombres. Así el derecho al honor o la honra sería una derivación o emanación de la dignidad humana, entendido como derecho a ser respetado por los demás. Sin embargo, el derecho al honor es autónomo e independiente del derecho a la intimidad y a la propia imagen, aunque muchas veces se les otorgue el mismo tratamiento jurídico.

“La honra es también un bien protegido y tutelado dentro de nuestro ordenamiento jurídico y lo constituye toda acción o demostración exterior por

la cual se da a conocer la veneración, respeto o estimación que alguno tiene por su dignidad. “La palabra honra proviene del lat. honor, que significa cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo”⁴.

Indiscutiblemente, la honra constituye un conjunto de valores intrínsecos que proporcionan a la persona una serie de cualidades morales y humanas que motivan el respeto de sus semejantes.

La honra ha sido un bien protegido desde la antigüedad y es por eso que el derecho reconoce a todas las personas la facultad de defender e impedir que todos los derechos otros lo ataquen; de ahí de las agresiones a la honra pueden derivar dos tipos de delitos: uno relacionado con las agresiones al honor y otra con las agresiones a la honestidad.

La honra, podría definirse como el respeto de una persona, su dignidad e imagen frente a los otros, limita el derecho a la expresión, en el sentido que tenemos prohibido hacer acusaciones o manifestaciones falsas, ofensivas o que tienen que ver la vida íntima de las personas.

“La palabra honra procede del verbo honrar, que surgió desde el latín “honoris” al igual que honor, y en ambos casos se hace referencia a la dignidad humana y su respeto, pero si bien en ambos casos existe una consideración pública sobre el honor o la honra de alguien, en el caso del

⁴ Ramírez Romero Carlos. Delitos contra el honor. 2007. Pág. 70

honor éste se adquiere por méritos individuales, por las acciones propias, independientemente del juicio social; en cambio en la honra, se depende en gran medida de cómo juzgan los demás nuestra acciones”⁵.

En el honor el juicio es privado, en la honra es público y equivale al buen nombre o reputación, muy propio de las hazañas familiares que se ostentaron con títulos nobiliarios en el medioevo. Sin embargo es frecuente usar ambos términos como sinónimos.

Cabe mencionar que, la honra está reconocida como un derecho humano esencial por la Declaración Universal de los Derechos (1948) en su artículo 12, y por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.1.2 EL HONOR

Uno de los principales derechos que tiene el ser humano, hace referencia al honor, teniendo en cuenta que este es el producto de todas las actuaciones que ha realizado durante el transcurso de su vida, teniendo en claro que si estas se hicieron de la mejor manera, seguramente gozara de una alta imagen y reputación social, familiar y hasta personal. *“El honor está compuesto por el siempre movedizo y circunstancial terreno de la sociedad y de su particular evolución”⁶*

⁵ <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/honra>

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-028 de 1996. Radicado 80.602. MP. Dr. Naranjo Mesa Vladimiro.

El honor objetivo es la reputación como ser social que tiene una persona, ello es, la fama que ha sabido ganarse con relación a sus pares y de la cual goza. Es la valoración que los demás tienen de una persona, el estatus que socialmente le es asignado y que ha sabido ganarse, consecuencia de una línea de conducta llevada adelante por el sujeto, de una forma dada de vida.

El concepto de honor ha estado presente, expresa o tácitamente, en toda la historia de la humanidad. Resulta imposible pensar en épocas pasadas, principalmente en la Edad Media, sin asociar al honor como verbo rector y virtud esencial de aquella etapa.

El honor como cualidad propia de la persona humana, emanada de su dignidad y grandeza, se ha manifestado desde la antigüedad, evolucionando en su concepto e importancia pero manteniéndose vigente en medio del desarrollo social, económico y político, como un derecho inherente al hombre y que la ley debe proteger, garantizando con ello la armonía de la vida en sociedad y respondiendo a una motivación espontánea de ésta, cual es cuidar este bien subjetivo, este derecho a la integridad moral y social que constituye lo máspreciado con que el ser humano enfrenta la vida, su fin último y esencial, el concepto de sí, el respeto que su propia naturaleza humana le otorga, tanto para sí mismo como para los demás.

“El “ius honorum” es en Roma el derecho a “participar en el mando público”¹ como también es la “iniuria, es decir, injusto o ilícito que protegía a las

*personas de aquellos actos que no significaban violencia física contra otra persona libre*⁷.

El concepto de honor es difícil de precisar, la ley no lo define, aunque alude a él en múltiples ocasiones, causando con ello conflictos de interpretación que subsisten hasta hoy en la aplicación práctica del derecho en cuestión.

El vocablo “honor” es una palabra latina “que viene del griego ainos, que significa alabanza”. Su origen etimológico se encuentra entonces ligado a la idea de bien, de mérito, de todo aquello que despierte admiración y suscite respeto. Sin embargo, no es menos cierto que el honor se vincula, muchas veces, a los privilegios de ciertas cunas, castas o estirpes, a desigualdad y a títulos nobiliarios.

Es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y de nosotros mismos; gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas o acciones mismas del que se las granjea; honestidad y recato de las mujeres, y buena opinión que se granjean con estas virtudes; obsequio, aplauso o celebridad de una cosa.

El honor subjetivo es, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, aquel referido a la propia valoración y dignidad. Se trata de la imagen de sí mismo que

⁷ PEÑA, CARLOS, ET. AL., Dogmática Constitucional y Derechos Humanos, Serie Seminarios Universidad Diego Portales, Escuela Derecho, Santiago, pág. 560.

tiene cada individuo y que se forma con independencia del resto de los componentes del grupo social.

4.1.3 MORAL

Es posible definir la Moral *“Como un conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad y que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un núcleo social”*⁸.

La importancia de la moral dentro del contexto social, es que intenta regular conductas que impiden que la sociedad se desarrolle de una manera armónica y funcional.

El Derecho y las normas jurídicas obtienen en gran parte influencia directa de este concepto, pero no todas las normas jurídicas caen bajo el dominio de la moral, existen diferencias muy marcadas entre el Derecho y la Moral como que las normas de Derecho son obligatorias y las personas están obligadas a obedecerlas; las normas morales no tienen obligatoriedad y el hecho de que se obedezcan o no depende de la voluntad y conciencia de cada persona.

Lo inmoral, son aquellas conductas que son contrarias a las buenas costumbres o las acciones que son consideradas como incorrectas. La moral

⁸ <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/05/moral.html>

dicta que las personas respeten un código o guía de convivencia en sociedad y que su actuar esté regido por la moral, por lo que cuando se rompen sus postulados, incurren en comportamientos inmorales.

“Generalmente, la moral con la que uno vive es una herencia, le fue transmitida por su familia desde muy pequeño y así fue criado. Cuando la moral se encuentra tan firme en la mente de alguien (sea o no positiva para una persona) es muy difícil que la cambie, puesto que es su inconsciente quien no se lo permite.

La moral nos guiará señalando qué está bien y qué no, por lo tanto, qué no queremos para nuestra vida y de lo que nos alejaremos. El comportamiento de una persona es directamente fruto de su moral”⁹.

En una sociedad hay reglas generales que rigen el comportamiento, estas reglas son entendidas por la mayoría y quizás en otra cultura no funcionen o no las comprendan.

Se habla de responsabilidad social cuando se conoce que todas las acciones de una persona tienen un fin y un propósito consciente. Siempre se relaciona a la moral con la ética y no son tan diferentes, aunque la ética es más bien la rama de la filosofía que estudia a la moral. Hoy en día se duda de la moralidad de todo el mundo, ya que vemos día a día cómo las

⁹ <http://significado.net/moral/>

personas se lastiman entre sí, se estafan, roban, golpean, insultan y faltan el respeto de miles de formas.

La moral son aquellas normas por las que se rige la conducta de un ser humano en su relación e interacción con la sociedad, la moral se relaciona con el estudio de la libertad y abarca la acción del hombre en todas sus manifestaciones. Es una norma de carácter autónoma, incoercible, unilateral e interna.

Por lo general las normas morales coinciden con las normas jurídicas sin embargo las normas morales no pueden ser sancionadas por el estado. Existen normas morales o de conciencia, que no se encuentran tipificadas en los ordenamientos jurídicos como conductas antisociales. Como ejemplo tenemos que ayudar a un anciano a cruzar la calle o dar limosna a un indigente, son deberes morales, pero no jurídicos.

El Derecho y las normas jurídicas obtienen en gran parte influencia directa de este concepto, pero no todas las normas jurídicas caen bajo el dominio de la moral, existen diferencias muy marcadas entre el Derecho y la Moral como que las normas de Derecho son obligatorias y las personas están obligadas a obedecerlas; las normas morales no son de carácter obligatorio y no existe una sanción en caso de que se desobedezcan, pues depende únicamente de la voluntad humana y su conciencia. Lo inmoral, son aquellas conductas que son contrarias a las buenas costumbres o las acciones que son consideradas como incorrectas. La moral dicta que las personas

respeten un código o guía de convivencia en sociedad y que su actuar esté regido por la moral, por lo que cuando se rompen sus postulados, incurren en comportamientos inmorales.

4.1.4 LA INTEGRIDAD PERSONAL

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”¹⁰.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

¹⁰ Derecho a la integridad personal, Daniel Costa, disponible https://prezi.com/zi2cef_u5xzg/derecho

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. En otra definición se lee... “ el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”.¹¹

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La protección de la integridad física de la personas se realiza de varias maneras. Así, cuando se sanciona el delito de lesiones comprensivo de todo daño en el cuerpo o en la salud de otro o se contempla el resarcimiento de los daños y perjuicios que las lesiones han provocado.

¹¹ <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

El concepto de integridad, que deriva del término de origen latino *integrītas*, hace hincapié en la particularidad de íntegro y a la condición pura de las vírgenes. Algo íntegro es una cosa que posee todas sus partes intactas o, dicho de una persona, hace referencia a un individuo correcto, educado, atento, probo e intachable.

Por otra parte, la integridad personal permite nombrar a la totalidad de las aptitudes que puede llegar a reunir un ser humano. Una persona íntegra se destaca por no conformarse con una única actividad sino que recorre distintos campos del saber.

4.1.5 LA LIBERTAD

“El derecho a la libertad personal es el derecho que tiene todo ser humano al desarrollo de su autonomía, es decir, al desarrollo de sus capacidades humanas para su realización personal.”¹²

Ese derecho a la libertad personal se define como la capacidad natural de una persona para regular por sí misma sus actos, como sujeto racional y responsable de su culpabilidad. Es el derecho a la autodeterminación y ese derecho a la libertad se viola con la esclavitud, la servidumbre, la trata de personas, el trabajo forzado y cualquier otra situación que injustamente prive a una persona de su libertad.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-299 de 1996. Radicado 87.302. MP. Naranjo Mesa Vladimiro

La libertad garantiza el respeto por la voluntad individual e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos. Se conoce como libertinaje a la libertad absoluta, lo cual lleva inevitablemente al descontrol social.

La libertad individual, por otra parte, debe ser protegida por el Estado. Ninguna persona puede coartar la libertad del prójimo; de lo contrario, las autoridades competentes deben actuar para castigar al responsable.

Así mismo, define el contenido de este derecho de la siguiente manera: *“comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*¹³.

La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de "libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Significa sustancialmente tres cosas: "exención o independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla.

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-299 de 1996. Radicado 87.302. MP. Naranjo Mesa Vladimiro

Unos de los ámbitos específicos que involucra la libertad individual es el derecho a la libertad personal. Está comprende una libertad física o ambulatoria, que reconoce a toda persona la facultad de desplazarse libremente, sin otras limitaciones que las impuestas por el medio en que se pretende actuar y las establecidas por las normas constitucionales para preservar otros derechos o valores igualmente relevantes.

En consecuencia, el derecho a la libertad personal, en su aspecto de libertad física, garantiza a su titular el no verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta, ni ser detenido o sometido a restricciones de la libertad en supuestos distintos a los previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

4.1.6 DERECHO AL BUEN NOMBRE

“El jurista brasileño Dr. Carlos Alberto Bittar expresamente define al buen nombre, que forma parte de la denominada honra objetiva, cuando señala que se entiende por buen nombre: “la fama que una persona tienen en el seno de la colectividad, la estima que de ella se tiene en su ámbito familiar, profesional, comercial u otro”¹⁴

Pero el buen nombre, por ser objetivo, puede afectarse por la modificación del concepto que de una persona tiene la sociedad, pudiendo influir un acto de responsabilidad propia del individuo afectado, como la comisión de un

¹⁴ Carlos Alberto Bittar. 2003, p. 7

delito o, independiente de lo anterior, un desprestigio falso por parte de terceros que le afecte en los ámbitos familiares, profesionales, comerciales u otros, ello independiente de la honra subjetiva, es decir, del propio concepto que uno tenga de sí mismo.

Cuando se habla que el buen nombre o reputación es un derecho humano, por esa circunstancia, el propio ordenamiento jurídico, tanto del derecho internacional como nacional entregan a la afectada protección para defenderse de cualquier ofensa ilícita o amenaza de ofensa ilícita a la personalidad física o moral del afectado. Lo anterior, tomado en consideración incluso en el caso de la libertad de expresión, la cual, si bien es un pilar esencial del estado democrático de derecho, implica que esta libertad no puede ejercerse para ofender otros derechos, específicamente el buen nombre o reputación.

El honor Es indudable que las injurias y calumnias son delitos que afectan a la honra de las personas, situación que ha conllevado que el derecho penal proteja indudablemente el bien jurídico del honor, por lo cual, es importante definir exactamente lo que significa en el ámbito doctrinario las injurias y calumnias que son dos cuestiones diferentes pero partiendo de un análisis breve sobre el bien jurídico que protege como es el honor.

El honor se encuentra dividido por la doctrina en subjetivo y objetivo, los cuales, son afectados al momento de ejecutarse.

“El honor como sentimiento que dirige los actos y la conducta de una noble vida humana puede ser ofendido pero no puede ser arrebatado, porque la Ofensa no quita a nadie su propio honor, cuando éste existe en el significado espiritual de la palabra”¹⁵

En tal sentido el honor subjetivo se constituye en la apreciación y valor propio que cada sujeto tiene de su personalidad y de su imagen en la sociedad, es un honor que únicamente lo valora la propia persona y que en mucha de las veces trata de transmitirlo a los demás, en especial, sobre sus atributos y habilidades que lo hacen diferente a otras. El honor subjetivo puede ser únicamente objeto de ofensa y menosprecio pero nunca como lo menciona el autor puede ser objeto de arrebato, al producirse una ofensa, esta puede producir en la persona, vergüenza y ataque a su honor.

El derecho al buen nombre es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto. Por lo tanto, no es posible reclamar la protección al buen nombre cuando el comportamiento de la persona no le permite a los asociados considerarla como digna o acreedora de un buen concepto o estimación.

¹⁵ Medina Castro Edgar Raúl. La Injuria en materia Penal. Ediciones Luz. Lima-Perú.

4.1.7 LA AUTONOMÍA

“La autonomía es un derecho inalienable de los seres humanos. Todos nacen inmaduros y que para crecer se necesita de adultos que brindan alimentación, regulan la temperatura, cuidan de la higiene, interactúan, hablan, observan, etc.

Pero la vida de cualquier ser humano no puede ser el mantenimiento de esa dependencia que permite la supervivencia en el inicio de la vida. Se tiene una larga infancia y adolescencia, superior a la de cualquier otra especie, que permite adquirir los complejos conocimientos que exige mantener el medio en el que se vive. Pero el objetivo es alcanzar la autonomía a la que se tiene derecho como individuo: Autonomía motriz, autonomía intelectual, autonomía moral, etcétera, en las que se fundan los derechos inalienables como ciudadanos”¹⁶.

Lo anterior hace ver que el reconocimiento de la autonomía es necesario para decidir el presente y el futuro. La autonomía está basada en lo territorial, la identidad y lo propio. La exigencia del respeto a la autonomía además conlleva el reconocimiento de los sistemas de autoridad y gobierno y de los procesos mediante los cuales toman decisiones; deben reconocerse las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales por asumir el control de

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-505 de 2000. Radicado 275486 MP. Dr. Hernández Galindo José Gregorio

sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

“La autonomía de la voluntad es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho Privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas.

De él se desprende que en el actuar de los particulares se podrá realizar todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido o que atente contra el orden público, las buenas costumbres y los derechos de terceros”¹⁷.

La autonomía es un derecho inalienable de los seres humanos. Todos nacemos tan inmaduros que no seríamos viables, como meros organismos biológicos, si no tuviéramos junto a nosotros a adultos que nos alimentan, regulan nuestra temperatura, cuidan de nuestra higiene, interactúan con nosotros, nos hablan, nos miran, etcétera. Es decir, nos quieren. Pero la vida de cualquier ser humano no puede ser el mantenimiento de esa dependencia que permite nuestra supervivencia en el inicio de la vida. Tenemos una larga infancia y adolescencia, superior a la de cualquier otra

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_de_la_voluntad

especie, que nos permite adquirir los complejos conocimientos que exige mantener el medio en el que vivimos. Pero el objetivo es alcanzar la autonomía a la que tenemos derecho como individuos. Autonomía motriz, autonomía intelectual, autonomía moral, etcétera, en las que se fundan nuestros derechos inalienables como ciudadanos.

4.1.8 DELITO

El término “delito” abordaré algunas definiciones entre ellas la de Ernesto Beling, quien dice que “Delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.”¹⁸

De ahí que el delito es la acción u omisión penada por la Ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos denominado “nullum crimen sine lege”, es su regla básica.

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero

¹⁸ BELING, Ernesto, citado por RAUL GOLDEINSTEIN, en su obra “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, Segunda Edición, Editorial Astrea, Tomo I, Buenos Aires Argentina, Pág. 201.

señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

“Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la Ley”¹⁹.

Por su parte Jiménez de Asúa, define como: *“El delito como acto típicamente antijurídico imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en remplazo de ella”²⁰*

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

¹⁹ <http://nancy-montiel-martinez.blogspot.com/2009/>

²⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, citado por RAUL GOLDEINSTEIN, en su obra “Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, Segunda Edición, Editorial Astrea, Tomo I, Buenos Aires Argentina, Pág. 201.

“La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no existiría delito. Acción humana es ejercicio de actividad final. La finalidad o el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse fines diversos y dirigir su actividad, conforme a su plan, a la consecución es estos fines”²¹.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

4.1.9 VÍCTIMA

La palabra víctima proviene del latín *víctima* que significa: *“Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.*

Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás.”²²

²¹ http://www.consultoriojuridico.com/blogs/tags/accion/la_estructura_del_delito

²² Diccionario enciclopédico ESPASA. pág. 256

En general, la víctima es la persona quien sufre un daño en su persona, en su mente y en sus bienes derivado de una acción ilícita que realiza otra persona, objeto o animal. La victimología es la disciplina que se encarga del estudio de la víctima, tomando en consideración los aspectos de carácter social, económico, moral, psicológico, material, etc.

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan sufrido distintos tipos de daño. La víctima puede haber sido robada sin ninguna consecuencia física, golpeada o lastimada en medio del robo (golpes de puño, heridas de arma blanca, balazos, etc.) o directamente puede haber fallecido como consecuencia del asalto. En este último caso, se habla de víctima fatal.

Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.

“La victimología como ciencia, también tiene el objeto de considerar los aspectos generales de la problemática victimológica, desde cuestiones

*conceptuales, ideas, pensamientos hasta el análisis con un enfoque criminológico de las características de la víctima y la relación autor-víctima del delito, así como la asistencia victimológica individual, familiar y social*²³.

Consideramos que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, tuvo que existir víctima, desde luego que no se le conoció en el momento mismo con ese nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima nace prácticamente con el delito y tomando esa referencia tendríamos que decir que la víctima es tan antigua como el delito mismo, por supuesto, que no con ese nombre al que se hace mención, si no con otro término, pero al fin es víctima.

No tomar en cuenta a la víctima, como tal o tenerla en el olvido o relegada a segundo término, es no estudiar el problema mismo del hecho delictivo, esto no quiere decir, que no se conozca el problema, así como de la pena, por lo que se deja ver que al principio existía un total de desinterés por la víctima, quizás, a que en la antigüedad el hombre utilizaba como medio de defensa la venganza privada y por ello la víctima emplea la fuerza y el poder para defenderse de la persona que le causaba algún daño. De tal manera que la palabra *víctima* no tiene un significado único, sino que se le atribuyen diferentes acepciones según el contexto en el que se emplea, de modo que en ocasiones es sinónimo de agraviado u ofendido por el delito, mientras

²³ BALDOMERO, Enrique. "Manual de Victimología". Universidad de Alicante. Año 2008. Pág. 34

que en otros se presenta en un sentido más holgado y considera a cualquier persona o número de estas que sufren por causas naturales o humanas.

4.1.10 DELITO DE INJURIAS

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto etimológico de la palabra injuria *“En el derecho romano y conforme a su etimología in juria, contra derecho, significo primeramente acto antijurídico o injusto. Así lo confirman las palabras de Ulpiano: Injurian estomnequod non derecho).”*²⁴

Analizando la etimología de la palabra injuria podemos apreciar que la misma es el agravio, hecho o dicho que se hace contra la justicia y el derecho. Por lo tanto para que se motive la injuria es preciso que la misma sea una ofensa, un ultraje, un agravio con la intención de deshonorar, desacreditar, mancillar la honra, acto realizado por una persona contra otra persona, por lo que si no se produce algunos de estos requisitos antes señalados no se produce el delito de injurias porque no se ha despreciado deshonrado o humillado a otra persona.

En este sentido, las únicas injurias constitutivas de delito serán aquellas que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Además, en el caso de injurias que imputen hechos

²⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Edición XII, tomo III E-I, Editorial HELIASTA, Buenos Aires 1979Pág. 727

concretos, sólo serán consideradas como graves y, por tanto, constitutivas de delito, aquellas que se hayan producido “con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Formalmente, puede consistir en la atribución de unos hechos, en la expresión de palabras soeces, en la ejecución de acciones de menosprecio, en una comparación denigrante, en la burla injustificada, en formular juicios de minusvaloración sobre otro. Con esta formulación tan amplia se puede manifestar que los actos injuriosos son, básicamente, heterogéneos, circunstanciales y de definición cuasi-subjetiva. Además, la injuria consiste en atribuir la comisión de unos hechos a otra persona, será grave cuando se hayan llevado a cabo sabiendo que tales hechos sean inciertos, lo que añade al concepto de injuria el confuso criterio de la veracidad.

Sin embargo, las expresiones ofensivas se consideran delito de injurias con independencia de las cualidades o méritos morales del sujeto pasivo. El ordenamiento jurídico ampara el respeto que merece toda persona humana por el hecho de serlo

La enciclopedia Jurídica Omeba respecto de la injuria señala: *“Los antiguos llamaron injuria en Roma, a todo acto que carecía de derecho, pero especialmente consideran injuria a la contumelia, palabra que deriva del verbo contemnere, despreciar, pues injuria es despreciar al otro”*²⁵.

²⁵ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Tomo XV Impo- Insa, Editorial bibliográfico Argentina Buenos Aires 1961. Pág. 853

De lo transcrito, se puede advertir que en la antigua Roma la palabra injuria se deriva del verbo contemnere, es decir se la consideraba como el desprecio, que una persona hace en contra de otra siempre que esta ofensa, lleve consigo elementos enunciados, y si se cumple lo referente al delito de injuria.

La injuria puede ser subjetiva u objetiva; la primera cuando se humilla o mancilla el honor de la persona en privado y la segunda cuando se lo hace en forma pública en presencia de varias personas.

4.1.11 LA CALUMNIA

Según el tratadista Mario Dinatali expresa que las injurias y las calumnias tiene un tratamiento diferente en la doctrina, puesto que ambos términos al parecer encierran un solo delito, sin embargo tiene la siguiente significación: *“La calumnia consiste en imputar falsamente un delito doloso o una conducta criminal dolosa aunque sea indeterminada. Los requisitos de esta figura son la imputación de un delito de acción pública”*²⁶

Para que exista la calumnia, por lo tanto, tiene que haber una imputación o acusación falsa: quien acusa lo hace con el objetivo de dañar al acusado. Otra posibilidad es que el acusador esté convencido de la veracidad de su imputación pero actúa con desprecio a la verdad.

²⁶ HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Obra citada. Pág. 235

En tal sentido la calumnia se constituye en una acusación falsa hecha contra una persona con la intención de causarle daño o provocar un desprecio o menoscabo a la honra del sujeto pasivo de esta infracción.

En síntesis las calumnias no son otra cosa que la imputación falsa de actos delictuosos o criminales falsos en contra de las personas con el objetivo de provocar un daño al honor de las personas.

“Las calumnias e injurias son formas de difamación; la calumnia cuando se habla y la difamación cuando se escribe. En el juicio, la defensa debe demostrar que una declaración escrita o hablada es cierto, mientras que la acusación debe probar que es falsa. Las observaciones que hieren el orgullo no se consideran difamación, ya que no dañan la reputación de la persona. Además, los costes de los litigios por difamación deben sopesarse frente a los beneficios potenciales si se gana el caso”²⁷.

Para afirmar la presencia de dolo es preciso que el sujeto tenga conocimiento de la falsedad de lo que imputa o que la imputación, objetivamente falsa, se haga con "temerario desprecio de la verdad". Igual que sucede con la injuria grave, consistente en la imputación de hechos falsos, este temerario desprecio de la verdad debe considerarse como un dolo eventual. Es discutible si se exige una especial intención, además del dolo, y la solución radica en la propia naturaleza del delito, pues si se considera la calumnia como un delito contra el honor, será necesario el

²⁷ http://www.ehowenespanol.com/son-difamacion-calumnia-info_274198/

ánimo de deshonrar en el sujeto activo; pero esto no ocurre si se le considera un delito contra los intereses de la Justicia. De la especial índole de la calumnia en la ley penal se desprende que es más viable la primera solución.

4.1.12 LA ACCIÓN PENAL

Se define como acción penal a: *"aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial"*²⁸.

La acción penal pública es aquélla que puede ser ejercida de oficio, es decir, de propia iniciativa, sin necesidad de petición previa por los órganos estatales encargados de la persecución penal, esto es, por los fiscales del Ministerio Público; es más, los fiscales del Ministerio Público están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema.

Por último, la acción penal privada puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias.

²⁸ <http://definicion.de/accion-penal/#ixzz2KJUDh4Nj>

“Para comprender con mayor detenimiento el término de la acción penal es importante comprender que ésta es una actividad monopólica del Estado. Esto quiere decir que los hechos que se realizan en torno a una actividad delictiva es de carácter público. Como ya vimos la acción penal se encomienda a una institución estatal denominado Ministerio Público. La acción penal es una unidad que se subdivide de forma independiente a la actividad penal. Esto quiere decir que el ministerio público debe cumplir de forma independiente diversos procesos, pero integradores de la acción penal sistemática”²⁹.

La acción penal es aquella que se origina a partir de la comisión de un delito, por lo que supone un castigo para aquella persona que ha violado la norma y con ello ha puesto en peligro los bienes reconocidos como valiosos en el ámbito público de una sociedad. Esto quiere decir que el concepto de acción penal en el ejercicio del poder que está asignada a una institución del Estado como monopolio de la violencia legítima. La naturaleza de la acción penal es punitiva con base en el sistema jurídico existente. Además tiene un carácter de procedimental, en cuya característica radica la imparcialidad de su aplicación.

La naturaleza jurídica de la acción penal radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de delitos, tienen la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de justicia y además de reparar o restituir el daño en torno al hecho delictivo.

²⁹ http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdI/pos/DR/DP/S04/DP04_Visual.pdf

La norma que regula la acción penal está constituida por la descripción del delito punible, el bien jurídico protegido y la regulación normativa.

4.1.13 DIFAMAR

“De difamar. Desacreditar a uno respecto a terceros. Supone un ataque a la fama o reputación de una persona, es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él.

La imputación que es considerada una característica de dicha figura delictiva, deberá ser en forma concreta, precisa y determinada, no debe existir duda respecto a quien se le quiere atribuir una determinada conducta. Sin embargo, es necesario tener presente que en el delito de difamación, la imputación siempre irá encaminada a la consecución de un fin: el de lesionar o dañar la reputación y estima de uno o varios sujetos, así como también el honor de una familia”³⁰.

La característica apreciable en el delito de difamación, es la comunicación a una o a varias personas de la imputación de hechos ciertos o falsos, tratando de conseguir en forma dolosa una lesión a la reputación ya sea personal, familiar o profesional. Si consideramos que la comunicación además de ser una característica, también constituye uno de los elementos que configuran la conducta típica, consistente en la comunicación de la

³⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Difamaci%C3%B3n>

imputación de ciertos hechos falsos, determinados o indeterminados que integran la acción.

La comunicación a la que aludimos puede hacerse por cualquier medio: de palabra, por escrito, por gestos o ademanes, pero esta comunicación debe ser percibida por la persona o personas a quien se dirige.

También se ha señalado a la imprenta como medio difamatorio, sobre todo cuando se hace mal uso de este medio, ya que a través de ella se puede dar mayor difusión a la ofensa, quienes así actúan se olvidan de que la prensa, como órgano de difusión, satisface un interés general y la convierte en un instrumento dañino para el honor.

Ahora es necesario señalar en qué consiste el elemento subjetivo. Su aspecto relevante es el dolo, entendido como el que tiene conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, para la consecución de la comisión de un hecho delictivo.

“En la difamación, no se configura esta conducta como delictiva con el solo hecho de querer comunicar a otro la imputación a un tercero con el fin de causarle deshonra, descrédito, perjuicio, etc., sino que se requiere el animus diffamandi.

La difamación es la comunicación a una o más personas, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho, determinado o

indeterminado, que pueda causar o cause a ésta un menoscabo en su honor, dignidad o reputación; siempre que no esté fundamentada en pruebas fehacientes.

*La intención de ofender en el delito de difamación representa un aspecto esencial para la configuración del mismo*³¹

Si el material ofensivo es publicado en alguna forma efímera, como en forma hablada o sonidos, dactilología, gestos y otros por el estilo, entonces esto es difamación. Si es publicado en una forma más duradera, por ejemplo, en documentos, películas, discos compactos y otros por el estilo, entonces es considerado un libelo.

La difamación está constituida por palabras habladas o publicaciones escritas falsas y no confidenciales, que exponen a cualquier persona viviente al odio, desprecio, ridículo, o que dan lugar a que se les rehuya o evite, o que tienen tendencia a dañarla en su comercio u ocupación.

Somos difamados cuando verbalmente alguien atenta contra nosotros con palabras ofensivas, principalmente porque son inciertas. Podemos ser difamados a través de un escrito donde aparezca una información falsa sobre nosotros.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa. México, 1998. Págs. 1137 y 1138

4.1.14 DAÑO MORAL

“Es aquella especie de agravio implicado con la violación de alguno de los derechos personalísimos sea de sus derechos subjetivos que protegen como bien jurídico las “facultades” o “presupuestos” de la personalidad, la paz, la tranquilidad de espíritu, la vida íntima o derecho de privacidad, la libertad individual, la integridad física, el honor, la honra de la persona etc.”³²

El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmendo o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial.

En igual sentido, el agravio moral es el sufrimiento de la persona por la molestia en su seguridad personal, o por la herida en sus afecciones legítimas, o el experimentado en el goce de sus bienes.

En suma, es daño moral todo sufrimiento o dolor, que se padece, independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial, y que no ha de confundirse con el perjuicio patrimonial causado por un factor moral o derivado del mal hecho a la persona o a sus derechos o facultades.

³² GARCIA, Falconí José, El Daño Moral en la Legislación Ecuatoriana, disponible en línea www.derechoecuador.com, 2005

“El ser humano es un hombre íntegro y todo daño debe repararse, porque ello es y atañe a su esencia, por eso el derecho de preservar su integridad espiritual y material frente a los hechos o actos de otros hombres”³³.

Es de índole netamente subjetiva y su fundamento se encuentra en la propia naturaleza efectiva del ser humano, de tal modo que puede decirse que tal daño se produzca siempre en un hecho externo que afecta a la integridad física y moral del individuo y por lo tanto la apreciación pecuniaria de este debe considerarse por entero entregada a la estimación discrecional del Juez, pues dada su índole es inconcuso que no puede ni requiere ser acreditada.

“El daño moral se configura con la violación de los derechos que protegen, la seguridad personal, la paz, la tranquilidad del espíritu, la privacidad, la libertad individual, la integridad física y las afecciones legítimas como: el honor, la honra, los sagrados afectos etc.”³⁴.

El daño moral afecta a la psiquis que se exterioriza en una depresión, en un complejo, en una angustia constante y permanente, es la doctrina del doloris pretium. Consiste en el dolo, la aflicción, el pesar que causa en los sentimientos o afectos el hecho ilícito, ya sea en la víctima o en sus parientes más próximos, sólo lo puede hacer exclusivamente, la víctima o su representante legal.

³³ www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/daNo-moral-en-la-legislacion-ecuatoriana

³⁴ SILVA, Consuelo. “La falsa denuncia de violencia intrafamiliar y el daño moral”. Ambato. Año 2012. Pág. 123.

“Es procedente el daño moral a una persona ideal, cuando haya sido perjudicada directamente a consecuencia de un hecho y esto es obvio, ya que todo acto o hecho contrario a la ley no deja de dañar gravemente a toda entidad al margen de la faz económica, ora en el buen nombre o en la confianza del público ora en el crédito que goza.”³⁵

No se trataría de restablecer una situación patrimonial que no ha sido alterada, sino de procurar un restablecimiento de la situación anímica del lesionado, lo que sería factible brindándole la posibilidad de colmar o compensar con satisfacciones placenteras las aflicciones pasadas. Solo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. Finalmente, tampoco puede entenderse escandaloso entrar en esta clase de estimaciones.

El daño moral reviste naturaleza resarcitoria persiguiendo la reparación de los padecimientos anímicos y espirituales sufridos en ocasión de un determinado acontecimiento no pudiéndose considerar identificable con el daño psíquico o psicológico. Como daño inferido a la persona ha de apreciarse en lo que representa como alteración de la salud, no limitada al aspecto físico.

³⁵ NEIRA, César. “El Código Civil y sus parámetros para calcular el monto que se debe resarcir el daño”. Loja. Año 2015. Pág. 234

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL SURGIMIENTO DE LAS INJURIAS Y CALUMNIAS EN EL ECUADOR

Históricamente la injuria apareció como una figura jurídica en el derecho romano, en la cual, era considerado un acto de ofensa al honor de los ciudadanos romanos que tenía su regulación en el derecho civil y que también constituía parte de los delitos patrimoniales.

En efecto los romanos regularon a la injuria como un acto atentatorio al existimativo.

El tratadista Hugo Peñafiel menciona que *“La existimatio era un derecho de la personalidad, materializado por el pleno goce de la dignidad atribuida a la persona por el Derecho Civil romano. La "existimatio" confería a la persona el derecho a no ser objeto de opiniones perjudiciales a su autoestima o a su reputación social.*

Por formas: a) derecho del sujeto a exigir que un extraño no le demuestre un particular desprecio personal, b) derecho del sujeto a exigir que otro no vierta opiniones perjudiciales a su honor”³⁶

³⁶ PEÑAFIEL Manzano Hugo David. Obra citada. Págs. 79-80.

El convicium se caracterizaba porque era practicado con gran alboroto y frente a la casa de personas libres. Igualmente se requería de la presencia de un gran número de personas y la del ofendido en la mayoría de los casos. El "carmen famosus" (canción difamatoria), no se diferenciaba esencialmente del convicium. Esta modalidad de ultraje podía expresarse a través de una composición, de un verso o de un escrito difamatorio, circunstancia esta última agravatoria del delito, motivada por el grave peligro de la divulgación y alteración de la paz pública que entrañaba la existencia de tales escritos y que según el derecho penal de la época justificaban la pena capital.

“Por ello es evidente determinar que la injuria en el derecho romano giraba en torno a la personalidad del ciudadano romano, por lo cual, los extranjeros y esclavos no eran considerados como sujetos pasivos que puedan ser afectados por este tipo de delito, sin embargo los actos de los esclavos tendientes a menoscabar el honor del amo era visto como una afrenta contra el amo quien tenía el poder de castigar por su propia mano o poner a órdenes de los gobernadores a los esclavos para que sean castigados de acuerdo a las normas romanas”³⁷.

Con el desarrollo de la sociedad, en la época medieval la sanción de las injurias siguió el camino de los actos dejados por los romanos con fuerte influencia del derecho canónico, cuyo dominio en la sociedad medieval era

³⁷ DI PRIETO, Alfredo. “Manual de Derecho Romano”. Cuarta Edición. Buenos Aires Argentina. Año 2010.

evidente, es así que es fácil advertir que estos delitos eran castigados con penas fuertes y con suma severidad

“A todas las ofensales orales, comprendiéndose también al "carmen Famosus", siempre y cuando exista el animus injuriandi (la reiteración continua de injuriar a las personas). La pena más severa era aplicada al "libellus famosus", por cuanto éste era la forma típica de injuriar. En cuanto la facultad de querellar, ésta únicamente era concedida en los supuestos de injuria grosera. De solito, gracias a la influencia del clero la pena más comúnmente aplicaba era la de multa que debía de tener correspondencia con la entidad del perjuicio irrogado con la injuria. Si la ofensa era grave, las penas aplicables eran las de muerte, mutilación, confiscación de bienes etc. Si la ofensa sometida a criterio de las partes era susceptible de componenda se prefería tal camino”³⁸

En tal sentido, en la época medieval, la injuria también constituyó un delito grave proferido en contra de los señores feudos o contra los clérigos que tenían, como lo mencioné anteriormente, un gran poder de participación en el Estado y en la sociedad, por ellos, las penas que más se aplicaban era la multa en caso de injurias leves, en caso de injurias graves se castigaba al reo con la muerte, mutilación y confiscación de bienes. Se debe advertir que en la época medieval se aceptaba que las injurias puedan ingresar a una conciliación a través de la componenda que era aceptada por el Estado para la solución de estos problemas.

³⁸ PEÑAFIEL Manzano Hugo David. Obra citada. Págs. 81

“En el Código español de 1848 se entendía por injuria la expresión proferida para deshonrar, desacreditar o menospreciar a otra persona. La ofensa al honor se agravaba y tomaba nuevo matiz bajo el “nomen iuris de calumnia La imputación falsa de un hecho delictuoso y sometido a un poco procedimiento de oficio”³⁹.

4.2.2 LA SOCIEDAD Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL

“La sociedad ecuatoriana ha expresado en los últimos tiempos, una indeclinable voluntad de cambio, su exigencia por ser el protagonista de su historia, en que la expresión de una realidad mucho más amplia y diversa, por un Ecuador más profundo en sus ideales y conquistas, por parte de los trabajadores, campesinos, indios, negros, cholos, montubios, sectores populares urbanos, las madres del bono solidario, los trabajadores ocasionales, los desocupados, etc., que incluso conmueven la conciencia del país y de sus políticos en especial por el fortalecimiento de la democracia y el patriotismo, esa es la sociedad ecuatoriana, protagonista de un cambio global del Ecuador, propiciando un horizonte mucho más amplio, un cambio radical del actual modelo económico y político, una transformación de las bases sociales del poder, una nueva cultura, un cambio histórico que ponga en acción las raíces de nuestro país”⁴⁰

³⁹

⁴⁰ CAICEDO Tapia, Danilo, Dr. “DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO Y EL CIUDADANO”, Edit. Revista Judicial Diario La Hora – Ediciones Legales) en: <http://www.derechoecuador.com>

Considero que es necesario el establecer que en nuestro país, urge la construcción de la soberanía del pueblo sobre todos los órdenes de la vida nacional y que requiere de la soberanía plena del Ecuador sobre su patrimonio, declarándolo inmune e inembargable, inalienable e irreductible, en defensa de nuestra idiosincrasia, en defender la soberanía plena del Ecuador sobre sus recursos naturales, servicios fundamentales y áreas estratégicas; de la reversión de las privatizaciones y del corporativismo privatizador; de la soberanía plena del Estado sobre la conducción de la economía, manteniendo total independencia frente a los organismos financieros internacionales, los conglomerados transnacionales y las presiones geopolíticas norteamericanas, tal es la condición de la sociedad ecuatoriana, que nosotros debemos ser los dueños del Ecuador, por un país libre y soberano por siempre.

“El desarrollo del país requiere del retorno a una visión ancestral de la naturaleza, de nuestros pueblos indios, el cuidado del medio ambiente, la equidad de género, el respeto a la diversidad, la protección de las personas con discapacidades son tareas prioritarias en todos los niveles, la seguridad ciudadana no puede estar alimentada por el terror, la venganza y el uso excluyente de las fuerzas represivas tal como lo promueven los órganos del poder imperial y sus acólitos criollos, sino por la participación de las comunidades y los barrios, y la solidaridad; pues el pueblo ecuatoriano está compuesto de fuerzas sociales vivas, que contribuyen el verdadero sujeto de cambio y las que deben tomar el poder en sus manos; y lo más importante es la construcción del poder popular que comprende, en lo inmediato, la

formación de un gran frente político y social, que recoja la amplia participación y el carácter plurinacional del pueblo ecuatoriano”⁴¹

“La primera observación que hay que hacer en torno a la libertad, tiene que ver con su imprecisión, su indefinición y lo elusivo de su naturaleza histórica, no es una doctrina con un recetario, unívoco, ni pretende ordenar con propiedad, el comportamiento de los seres humanos.

Es un cúmulo de ideas y no una ideología cerrada y excluyente; es el conjunto de creencias básicas, de valores y de actitudes organizadas en torno a la convicción de que a mayores cuotas de libertad individual se corresponden mayores índices de prosperidad y felicidad colectivas, lo trae consigo una libertad social en un Estado, en el cual se derivan las normas supremas y demás leyes a favor de una sociedad, que demanda gobernabilidad responsable y del respecto al pensamiento individual”⁴².

“La libertad, es un modo de entender la naturaleza humana y una propuesta para conseguir que las personas alcancen el más alto nivel de prosperidad potencial que posean, de acuerdo con los valores, actitudes y conocimientos que tengan, junto al mayor grado de libertad posible, en el seno de una sociedad que ha reducido al mínimo los inevitables conflictos; la libertad descansa en dos actitudes vitales que lo conforman: la tolerancia y la confianza en la fuerza de la razón.

⁴¹ CAICEDO Tapia, Danilo, Dr. “DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO Y EL CIUDADANO”, Edit. Revista Judicial Diario La Hora – Ediciones Legales) en: <http://www.derechoecuador.com>

⁴² <http://www.liberalismo.org/articulo/84/13/liberalismo/neoliberalismo/leccion/>

Los liberales creen que el Estado ha sido concebido para el individuo y no a la inversa, valoran el ejercicio de la libertad individual como algo intrínsecamente bueno, y como una condición insustituible para alcanzar los mayores niveles de progreso. Aspectos importantes como la creencia de una responsabilidad individual, no puede haber libertad sin responsabilidad, la sociedad debe estar regulada por leyes neutrales que no le den ventaja a persona, partido o grupo alguno, y que eviten enérgicamente los privilegios. La sociedad debe controlar estrechamente las actividades de los gobiernos y el funcionamiento de las instituciones del Estado”⁴³

Por ende se puede apreciar que a partir del derecho español de 1848, ya se estableció que la injuria era una expresión verbal o escrita para menospreciar a otra persona y se ingresó a determinar la existencia de la calumnia como una falsa imputación delictiva que se refuta contra otra persona.

“En esencia el rol fundamental del Estado debe ser mantener el orden y garantizar que las leyes se cumplan, mientras se ayuda a los más necesitados, de ahí que la educación y la salud colectivas deban ser preocupaciones básicas del Estado, en otras palabras: la igualdad que buscan los liberales no es la de que todos obtengan los mismos resultados, sino la de que todos tengan las mismas posibilidades de luchar por obtener los mejores resultados, y éstos consideran que el gobierno debe ser reducido, porque la experiencia nos ha enseñado a todos que las

⁴³ PALADINES, Carlos. Dr., “PLANEACIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL LATINOAMERICANA. EL CASO ECUATORIANO”, Anuario de Estudios Latinoamericanos, Ecuador, 2001, Pág. 33

burocracias estatales tienden a crecer parasitariamente, o suelen abusar de los poderes que les confieren, y malgastan los recursos de la sociedad”⁴⁴.

Todo el pensamiento moderno acerca de la libertad, y ésta es su preocupación nuclear, debe considerarse como diversos modos de pensar la libertad como autonomía, esta es la herencia kantiana. El pensamiento moderno se ha ido desentendiendo de la convicción clásica de que el único modo de vivir es habitar, pensamiento moderno que ha ido desarrollando esta vía de la autonomía, y que se lo conceptúa como, libertad sin más, bajo la responsabilidad de saber responder a un don recibido, es decir, implica una dependencia originaria; y, por otra parte, la dirección que lleva al pensamiento sociológico, en que, la libertad como interacción.

El derecho a la libertad, desde un acercamiento a las percepciones de la sociedad y sus relaciones con la educación y el trabajo en el contexto de sociedades marcadas por la desigualdad e inequidad, en las condiciones del derecho a la libertad, a la educación, al trabajo y otros, muestran marcadas inequidades en perjuicio de la sociedad, por ello, el Estado propone lo esencial que significa trabajar por los derechos de la sociedad, y se compromete a respetar y garantizar a la población el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

⁴⁴ MONTANER, Carlos. “Liberalismo y neoliberalismo en una lección”. Institutos Jacques Maritán. Año 2000.

4.2.3 GARANTÍAS CIUDADANAS

“Mucho se ha especulado y seguirá especulándose del futuro de nuestra sociedad, en la demanda imperativa y considerable de reformas al régimen, para mantener el equilibrio en la sociedad, a través del estudio y observación de la necesidad de un cambio profundo, en que sean respetadas los principios fundamentales constitucionales para con la sociedad ecuatoriana, y vivir en armonía y cordialidad, y el hablar de las garantías sociales, priman la individuales en las diversas constituciones que surgieron condicionadas por el influjo redentor de la Gran Revolución, como único modo verdadero de evitar que se volviese a la situación feudal en que un Estado prepotente aplastaba a los individuos.

Pero después de la Primera Guerra Mundial, cuando justamente estamos conmovidos por una nueva y más horrorosa catástrofe colectiva, que legará a los pueblos toda una forma superior de Democracia, resulta imposible detener la evolución humana con el artificioso expediente de ignorar lo que a nuestro alrededor pasa.

En efecto, si en verdad las constituciones proclaman la igualdad de todos los hombres ante la ley, no es menos cierto que esta igualdad es teórica mientras haya desmedida riqueza -sinónimo de poderío- acumulada en unas pocas manos. Por ello ha surgido, como reacción contra el excesivo privilegio de quienes todo lo tienen y como única manera de mantener el equilibrio y la tranquilidad entre las distintas clases sociales, el novísimo

concepto jurídico de las GARANTIAS SOCIALES que no quieren, como las individuales, proteger a los ciudadanos frente a los abusos del Estado, sino que buscan el amparo de los grandes núcleos humanos, de las grandes masas trabajadoras, frente a los excesos que pueden cometer las minorías adineradas”⁴⁵

Las garantías constitucionales son enormemente importantes en cualquier democracia porque permiten poner un límite a algunos abusos que podría llevarse a cabo por parte del estado. Dada su importancia, estas garantías se mantienen vigentes a lo largo de los años sin que sea posible eliminarlas por medios convencionales.

“En cuanto al contenido de las garantías contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el esfuerzo de síntesis y objetividad para reflejar las numerosas entrevistas y audiencias con representantes de los más amplios sectores de la sociedad ecuatoriana, de buscar una consolidación de sus instituciones democráticas. Sin embargo, debe también instrumentarse acciones que constituyan una injerencia en asuntos que fortalezcan la soberanía del pueblo ecuatoriano y las autoridades nacionales”⁴⁶.

En el caso, no obstante, de que la constitución quede suspendida por algún motivo político, las mismas deberían ser reestablecidas al momento de la

⁴⁵ www.historiapolitica/ecuador/com.ec

⁴⁶ MÁRQUEZ, Luis. “Las garantías personales a la libertad de expresión individual y su relación con los derechos Constitucional”. Año 2010

normalización y seguramente acarrearían un duro tratamiento a los responsables de esta circunstancia. No obstante, cabe mencionarse que una situación como la descrita solo podría ocurrir en democracias inmaduras, en donde existen enormes conflictos civiles de difícil resolución; en el caso de un país con instituciones con una larga trayectoria, lo planteado es casi imposible.

“El definir de manera soberana y diáfana la integración de la sociedad, en el respeto a las garantías ciudadanas, mediante soluciones, es importante el coaccionar acciones encaminadas al respecto de los derechos de la población ecuatoriana, debiendo contar con el consentimiento previo de los Principios Fundamentales de los derechos ciudadanos, pues el Ecuador vive actualmente un clima de absoluta libertad y garantías ciudadanas en contraste con el ambiente que debía enfrentar desde antaño, sin olvidar que los derechos humanos de todos los ciudadanos están garantizados y el Gobierno, ha de establecer las debidas diferencias con las practicas pasadas , y disponer el que se cumplan con la aplicación de las normas constitucionales.

Finalmente, es necesario reiterar que el Ecuador no acepta que se singularice el caso ecuatoriano con miras a determinar líneas de acción generales en el marco de acción de la organización en temas de estabilidad democrática, que de general son las funciones del Estado, las llamadas a contribuir el que se garanticen los derechos de la población ecuatoriana”⁴⁷.

⁴⁷ <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/123646-garantias-ciudadanas/>

Las garantías constitucionales reciben este nombre por el hecho de estar contenidas explícitamente en la constitución de cada país, es decir, en la ley básica sobre la que se asientan las demás leyes. Su modificación es infrecuente y en el caso de llevarse a cabo estas garantías se mantienen vigentes por el hecho de ser esenciales. En efecto, las garantías deben ser ante todo una defensa de derechos ampliamente aceptados, derechos que pueden entenderse connaturales al hombre.

Las garantías constitucionales vienen básicamente a afectar derechos que pueden considerarse básicos para el desarrollo de una sociedad. Estos derechos son a la propiedad privada, a la libertad, a trabajar, a la integridad física, etc. Para que la protección de estos derechos sea mucho más que una declaración de deseos, se establecen mecanismos que permiten que sean protegidos de forma rápida en todo momento. Algunos ejemplos de estos mecanismos pueden ser los amparos o los habeas corpus. Cualquier situación anómala puede detenerse de forma inmediata con cualquiera de estos procedimientos, haciendo que en todo momento la persona tenga un grado de defensa frente a abusos.

4.2.4 EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE CALUMNIA

El bien jurídico tutelado por la ley es el sentimiento de nuestra dignidad, es el contenido primario de la idea de honor; manifiesta: *“Ese sentimiento es aspiración de toda alma por poco noble que sea, inspiración instintiva que no depende de ninguna consideración de bienes exteriores sino exclusivamente*

del amor a nosotros mismos, y de aquel goce inefable que produce en nosotros sin necesidad de aplausos ajenos ni de miras ulteriores, la sola conciencia de nuestros méritos, de nuestras capacidades, de nuestras virtudes.

Lo opuesto a tal sentimiento es la vergüenza y la abyección e produce en nosotros el conocimiento de cualquier defecto nuestro independientemente de las censuras ajenas. La ofensa a este sentimiento de nuestra dignidad es suficiente para constituir el delito contra el honor....⁴⁸

Para este autor la idea del honor se contiene en algo más grande que es nuestra dignidad. Sentimiento que tiene toda alma humana que no depende de otras consideraciones o de otros bienes, sino que nace del amor que nosotros mismo tenemos a nosotros mismos. Amor que no necesita que reconozcan otras personas, ya que existe con la sola consideración de nuestros méritos, de nuestras capacidades. La dignidad es mucho más grande que el honor. En consecuencia, quien ofende a la dignidad ha cometido el delito de calumnia o de injuria, respectivamente.

“Así toda persona podrá ejercer su derecho para conservar intacto el honor y el buen nombre que ha generado dentro o fuera del territorio ecuatoriano. Este derecho como otros contemplados en la Constitución de la República del Ecuador es intrínseco del ser humano por su sola condición de serlo, pues nacen con él.

⁴⁸ RUSEELL Lowell James, “LIBERTAD DEMOCRATICA”, www.pensamientomundial.com.fr

*El ser humano nace con libertad y con derechos inmanentes a su propia naturaleza, adquiere un nombre que es intacto, una honra y una dignidad que forjará a lo largo de su vida, y ésta debe ser respetando por sus semejantes. De igual manera, no puede ser objeto de injerencias o ataques variados sobre su vida privada, gustos o inclinaciones de cualquier tipo, sobre su persona, su familia y/o las circunstancias que complementan su vida o su honra*⁴⁹.

Las garantías quedan suspendidas en el caso de que exista un régimen totalitario. En estas circunstancias las mismas comienzan a dejarse de lado para evitar tener límites en lo que respecta a la práctica del poder. Ciertamente, en estos casos existe toda una vulneración por parte del estado hacia la sociedad, vulneración que solo puede ser eliminada mediante una reacción radical por parte de las personas.

Debemos tener presente siempre que las garantías significan una expresión de la sociedad que surge para protegerse a sí misma y a cada persona particular cuando el poder del estado se utiliza irresponsablemente.

4.2.5 LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la

⁴⁹ http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=13194

existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida.

“La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo”⁵⁰

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

⁵⁰ CALLE Campoverde Alex. La certeza judicial y el debido proceso. Editorial Amazonas. Quito – Ecuador. 2010. Pág. 34

La legitimidad es la mayor aspiración de un Estado democrático que pretende que los ciudadanos acepten voluntariamente y por convicción el orden político y jurídico.

De ahí que la legitimidad aparezca casi como sinónimo de justicia y bien común que, junto con la seguridad jurídica, son los tres grandes valores del Derecho. La inseguridad jurídica puede ser concebida como aquellos sistemas jurídicos corruptos. Sistemas jurídicos donde un solo juez decide el destino de otro hombre. Sistema jurídico basado en política y no en justicia.

La seguridad jurídica se ha convertido en un lugar común. Lo enuncian los legisladores, los gobernantes, los abogados, los periodistas. Todos hablan de ella. Sin embargo, no hay comprensión cabal de la noción y tampoco existe efectiva seguridad jurídica, de modo que ella resulta la gran ausente cuya puerta tocan todos, con ninguna o con escasa respuesta.

Del efectivo imperio de la ley fluye la posibilidad de cada ciudadano de saber, en forma razonable, cuál será la acción de la autoridad en determinadas circunstancias, cuáles serán las obligaciones tributarias y laborales a que está sujeto un individuo, cuáles las consecuencias de la ilicitud de sus actos, cuál la eficacia de sus derechos, cuáles los límites de los contratos y cuáles los espacios para desarrollar negocios. Un estado de cosas imprevisible, ya sea por la inacción de la autoridad, por su arbitrariedad, niega el fundamento del contrato social: la gente fundó el

Estado para saber a qué atenerse y para salir del "estado de naturaleza" y de enfrentamiento permanente.

4.2.6 RETRACTACIÓN VOLUNTARIA DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE CALUMNIA

“La retractación es la acción de retirar el consentimiento o aprobación a una oferta o propuesta. En derecho penal retracción en injurias, revocación de lo dicho al reconocer el injuriante la falsedad, el error o la malicia”⁵¹.

La enciclopedia refiere a la retractación en injurias como la revocación de lo que se ha dicho, pero esta revocación está sujeta al reconocimiento que hace el injuriante sobre la falsedad, el error o la malicia de sus dichos. Nótese que esta retractación solo es procedente cuando el injuriante reconoce la falsedad, el error o la malicia.

La retractación es reconocer la intención de causar daño a otro reconociendo el desprecio a decir la verdad, y a tener que inventarse hechos delictivos falsos y lo sostiene de la siguiente manera: *“La retractación, entonces, tiene que ver con el elemento subjetivo de la injuria o de la calumnia, esto es, el reconocimiento de que el formular la imputación se obró con desprecio hacia la verdad”⁵².*

⁵¹ CAICEDO Tapia, Danilo, Dr. “DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO Y EL CIUDADANO”, Edit. Revista Judicial Diario La Hora – Ediciones Legales) en: <http://www.derechoecuador.com>

⁵² CAICEDO Tapia, Danilo, Dr. “DEBERES PRIMORDIALES DEL ESTADO Y EL CIUDADANO”, Edit. Revista Judicial Diario La Hora – Ediciones Legales) en: <http://www.derechoecuador.com>

Este autor toma a la retractación como un íntimo ligado al elemento subjetivo de la calumnia, pues con la retractación se reconoce las falsas aseveraciones hechas a otro. Para que la retractación opere en su naturaleza es necesario que el sujeto activo de la calumnia, reconozca las imputaciones calumniosas, manifieste la existencia de la calumnia, pero sin que reconozca culpabilidad del hecho.

Ya que la institución de la retractación es aceptarla, si se reconoce la existencia. El juez está facultado para evaluar el alcance de la retractación, sin perjuicio que el ofendido lo acepte o no; como ya se ha manifestado la naturaleza de la retractación es absolutoria, excluyente de la punibilidad y responsabilidad penal, pero no excluye las consecuencias civiles a las que puede reclamar el querellante.

La retractación es reconocer la intención de causar daño a otro reconociendo el desprecio a decir la verdad, y a tener que inventarse hechos delictivos falsos y lo sostiene de la siguiente manera: “La retractación, entonces, tiene que ver con el elemento subjetivo de la injuria o de la calumnia, esto es, el reconocimiento de que el formular la imputación se obró con desprecio hacia la verdad”. Este autor toma a la retractación como un íntimo ligado al elemento subjetivo de la calumnia, pues con la retractación se reconoce las falsas aseveraciones hechas a otro.

Para que la retractación opere en su naturaleza es necesario que el sujeto activo de la calumnia, reconozca las imputaciones calumniosas, manifieste la

existencia de la calumnia, pero sin que reconozca culpabilidad del hecho. Ya que la institución de la retractación es aceptarla, si se reconoce la existencia. El juez está facultado para evaluar el alcance de la retractación, sin perjuicio que el ofendido lo acepte o no; como ya se ha manifestado la naturaleza de la retractación es absoluta, excluyente de la punibilidad y responsabilidad penal, pero no excluye las consecuencias civiles a las que puede reclamar el querellante

4.2.7 TIPOS DE INJURIAS

La conducta ofensiva contiene varias imputaciones producidas en solución de continuidad, configura un solo hecho delictivo que debe ser perseguido como tal en un sólo proceso y sea cual fuere su resultado.

***“Injuria culposa.** - Esta figura se discute en doctrina, pues parte de ella se dice que es perfectamente admisible pues de la manera que quien poseyendo con un arma de fuego puede cometer un homicidio culposo, así también quien bromea con una palabra puede cometer injuria culposa.*

***Injuria por omisión.** - Es una cuestión que se ha discutido en doctrina, por ejemplo, no estrechar la mano que la tiende para saludarlo, no existe injuria por omisión, aunque el tratadista Carrara dice que si lo hay en el caso de que una persona hubiera estado positivamente obligando a rendir alguna especie de homenaje a otra y lo hubiere omitido, pero en la práctica cada*

cual es libre de saludar o no a otra persona; en nuestra legislación esta forma en la actualidad no existe.

Repetir injuria. - *Quien repite una injuria que ha oído es autor de otra injuria, porque la originalidad no cuenta en las figuras de los delitos contra el honor.*

Complicidad en la injuria. - *Si el agente ha perpetrado el acto como resultado del engaño de otra persona que, si conoció la falsedad de la imputación, será ésta la responsable de la injuria.*

Injurias levísimas. - *La injuria es el género y la calumnia es la especie, pues la injuria es toda imputación deshonrosa, falsa o verdadera sobre hechos indeterminados o genéricos. La Calumnia son atribuciones deshonrosas falsas sobre algún hecho, conforme señalo más adelante.*

La injuria calumniosa. - *La injuria es calumniosa cuando consiste en la falsa imputación de un delito.”⁵³*

Así la calumnia consiste en atribuir falsamente a otro la comisión de un delito; esto es, debe imputarse la comisión de un delito determinado, luego no constituye calumnia la atribución de contravenciones o faltas y cualquiera no comprendidas en el Código Integral Penal o leyes complementarias.

⁵³ POZO Carlos. Practica del Proceso Penal. Producción Digitales Abya-Yala. Quito-Ecuador

La calumnia surge cuando se imputa falsamente a alguien un determinado delito, desde luego tal imputación conlleva el señalamiento de las circunstancias fácticas en que fue cometido. Ricardo Núñez autor argentino dice: La calumnia exige la imputación de un delito, vale decir, una atribución delictiva singularizada. La particularización que requiere la imputación calumniosa se satisface con la determinación del autor del hecho.

El sujeto activo en el delito de calumnia o querellado, es quien de manera voluntaria profirió las falsas imputaciones de un delito a otra persona, y a consecuencia de ello se dio inicio a un proceso penal, es únicamente él, quien de manera voluntaria debe retractarse por lo dicho o publicado. Es sumamente importante, advertir, como principal característica de la retractación voluntaria se halla facultada por la ley penal ecuatoriana para que pueda producirse en cualquier momento del litigio, hasta antes de que exista sentencia ejecutoriada.

En consecuencia, la retractación voluntaria al momento de la audiencia única de juzgamiento, el juez analizara, examinara si esa retractación es voluntaria, caso en el cual inmediatamente dictara sentencia reconociendo el estado de inocencia del querellado y disponiendo el archivo de la causa.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES

Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos se encuentran previstos los derechos a la intimidad, la honra y al buen nombre, así como la obligación que tienen los Estados de brindarles protección.

Así, en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques”⁵⁴

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció en su artículo 17:

1. *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”⁵⁵.*

⁵⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 12

⁵⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 17

Se tiene entonces que la intimidad, el buen nombre y la honra, son derechos constitucionalmente garantizados, de carácter fundamental, lo cual comporta, no sólo que para su protección se puede actuar directamente con base en la Constitución cuando a ello haya lugar, a través de la acción de tutela, sino que, además, de las propias normas constitucionales, se desprende la obligación para las autoridades de proveer a su protección frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto.

Igualmente el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, consagra:

1. *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*⁵⁶.

Para que proceda la compensación de injurias, debe ser solicitada expresamente por la parte acusada, y no hay compensación de injurias si quien las pronunció no fue un ofendido, sino un familiar, y en este caso existiría una atenuante; aun cuando el tratadista Francisco Carrara dice que la compensación de injurias, debe declararse de oficio, incluso contra la voluntad de la parte que se niega a compensar.

⁵⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Art. 11

El fundamento de la compensación de injurias procede por la naturaleza privada de la acción penal y es la extinción de injuria mutua, pues hay un principio de derecho que dice “Cosas iguales se compensan con cosas iguales”, por lo que entre dos injurias desiguales no es aceptada la compensación, pero el juez aplicando el principio de proporcionalidad al dictar sentencia debe aplicar la pena correspondiente al caso.

Y el artículo 14 del mismo pacto precisa, en su numeral 1, que: *“toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”*⁵⁷.

Se dice también que la compensación en el área penal es contraria a la función penal, de tal modo que la compensación presenta evidentes dificultades cuando las injurias son de diferente gravedad, pero es procedente cuando las mismas se hallan debidamente relacionadas en espacio y tiempo y cuando son de la misma calidad.

No olvidemos también que en el juicio de divorcio por injurias graves, señaladas en el Art. 110 numeral 3 del Código Civil no procede en caso de injurias recíprocas, pues la acción de divorcio por regla general solamente la puede proponer el cónyuge inocente.

⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Art. 11

La tranquilidad de cada uno y la paz social exigen que la personalidad ajena sean respetadas, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico; de tal modo que nadie está excluido de esta tutela, ni siquiera las personas deshonestas o de mala reputación, también estos pueden ser sujetos pasivos de un delito contra el honor siempre que el ataque sea ilegítimo, pues nuestra Constitución de la República vigente, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, presumen que todos los hombres tienen el bien jurídico del honor, por lo cual éste debe ser protegido.

4.3.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS

“Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades y garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad, el concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros. A través de la historia de los pueblos, se puede rastrear, en cada grupo social, una idea de hombre que responde a las condiciones de la cultura, en este sentido, sólo quiero hacer mención de tres de ellas, en cuanto en tanto son aquéllas de las que hemos recibido mayor influencia y, se podría decir, que han

*configurado lo que ahora somos. Estas tres miradas son la hebrea, la griega y la romana*⁵⁸

El derecho resguarda al honor de la persona, frente a la opinión que otro individuo tenga de él y la divulgación que formule de su persona ante el público, dejando expuesto al perjudicado, esto va a generar un daño a la persona tanto en lo social, familiar, psicológico y laboral, es en este caso que el derecho debe salvaguardar el honor de la persona afectada, obligando a quien causo el detrimento, lo repare, debiendo pagar una indemnización por la gravedad del perjuicio, que si bien es cierto no siempre debe de ser de carácter económico, aunque así lo exige la Ley, pero algunas partes llegan a un acuerdo y con una simple disculpa pública se ha solucionado el problema.

“Para cerrar este apartado, vale la pena dar un vistazo al concepto de persona que, junto con los definidos al inicio, marcan la pauta del sujeto de derechos a que nos referimos en este curso, para ello tenemos que recurrir a la etimología primitiva de la palabra en el escenario de la Grecia antigua, vemos aquí muy bien representada la personalidad de cada sujeto que se presenta como la identidad particular, aquí, en este punto, sin embargo, nos interesa la persona desde el punto de vista filosófico, para poderlo relacionar con los derechos humanos; la otra reflexión sobre el tema queda planteada

⁵⁸ NIÑO Carlos Santiago, Dr. “EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS”, en Ética y Derechos Humanos, Editorial Astrea, 2da. Edición, Argentina, 2005, Pág. 45.

*para que cada quien la continúe de manera personal, aunque aquí seguiremos haciendo algunas referencias al evento descrito*⁵⁹.

En estricta subjetividad, alude a aquella cualidad de carácter moral que nos lleva al más rígido cumplimiento de nuestros deberes tanto respecto del prójimo como de nosotros mismos. El honor es un valor cultural, un bien esencial y eminentemente cultural, de ahí que se trata de uno de los bienes jurídicos más difíciles de captar y de concretar. Existen bienes jurídicos de la colectividad (bienes jurídicos universales), como la protección de los secretos del Estado, la seguridad del tráfico vial, la autenticidad de la moneda, etc., y bienes jurídicos de los particulares y, dentro de este último grupo, los que pueden denominarse bienes jurídicos altamente personales, entre los que pueden señalarse, a guisa de ejemplo, la integridad corporal y- sin duda- el honor.

“En la filosofía, la persona es la expresión de la esencia misma del ser humano, la cual no sólo se circunscribe a la ontología y a la lógica, sino que abarca también la ética, la axiología y la filosofía social. En la modernidad, el término persona indica al sujeto moral puesto en el mundo, inquietándose por él en las experiencias cotidianas o en la existencia que se ha encontrado en sí misma, por la libertad. Hay una diferencia perceptible entre la concepción filosófica de persona y la que se puede encontrar en lo jurídico; pues, aquí será entendida como una categoría genérica, importante para la

⁵⁹ FERRAJOLI, J. “Diccionario Jurídico”. Ediciones Universidad de Salamanca

*vida práctica, y sus raíces se encuentran en el derecho romano; o sea, para el que hacer jurídico, no implica tanto la auténtica realidad humana*⁶⁰.

En general los bienes jurídicos no constituyen objetos aprehensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre los que descansan la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la colectividad. Y – aquí- conviene precisar que el objeto concreto, en el cual se realiza la acción típica, recibe el nombre de objeto de la acción o del ataque.

*“Asimismo, el derecho ve en la persona un sujeto destinatario de norma legalmente establecida, presupuesto y fundamento de la justicia y la ley, término clave de relación jurídica, titular de cosas suyas, centro y final de la imputación normativa, ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Aquí, en estas adjetivaciones, radica la importancia para la vida moderna del individuo, la sociedad civil y el Estado desde la modernidad*⁶¹.

“En los derechos humanos, el concepto filosófico de la persona tiene un papel definitivo, porque ellos son los derechos morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica, no otra cosa cabe deducir cuando los contenidos esenciales de los derechos humanos han sido erigidos en normas legales: la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la justicia o la paz; así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos

⁶⁰ NIÑO Carlos Santiago, Dr. “EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS”, en *Ética y Derechos Humanos*, Editorial Astrea, 2da. Edición, Argentina, 2005, Pág. 45.

⁶¹ *Ibíd.*

*permite iluminar el concepto jurídico que de ella se tiene, no puede ser al contrario, el cual no abarca completamente a toda la persona, sino que, a partir de lo que quiere defender, la define, estando así sujeta a fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano*⁶².

Dicho objeto de la acción puede manifestarse bajo formas distintas: como unidad psíquicocorporal, como valor social (honor del ofendido), como valor económico, como cosa inanimada o animada y como estado real. Por consiguiente, bien jurídico y objeto de la acción (y esto es perfectamente aplicable al honor), como idea y fenómeno, son conceptos recíprocamente relacionados, pero cuya conceptualidad es nítidamente diferenciable. El desvalor del resultado del hecho consiste en el deterioro material, real, del objeto de la acción, por contar en cuanto valor ideal, el bien jurídico elude a la acción inmediata del agente. La lesión del bien jurídico garantizado radica en el desdén del interés específico de la convivencia comunitaria, que toma cuerpo solamente en el objeto de la acción y, lo anterior, es muy relevantemente cierto en los tipos protectores del honor

4.3.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de enero de 1969, al igual que los anteriores tratados y convenios internacionales, nos reafirma que toda persona está en su derecho de exigir al estado el amparo de la ley, cuando se cometan acciones indebidas, por terceras personas no

⁶² <http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CIGs9ICZw9MCFdgDgQodffcBfw>

*autorizadas contra la intimidad personal, la honra e imagen, las mismas que deberán ser sancionadas como establece la ley, por utilizarlas arbitrariamente sin el consentimiento de su titular, persiguiendo algún beneficio*⁶³.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre reconoce que toda persona está en su derecho de recibir el auxilio de la ley cuando se agreda su honor y privacidad, debiendo solicitar la protección de tales derechos, por la publicación, reproducción, de situaciones íntimas que puedan ser objeto de malos comentarios, que lesionen su moral.

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.-Firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Este convenio fue creado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos con el objeto que se reconozcan los derechos universales, cuyo fin es la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4.3.4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Podemos observar como en el artículo 66 de la Constitución de la Republica protege, reconoce y garantiza sus derechos a todas las personas (EJECUTIVO, 2008) o persona que sea afectada por emitirse información falsa o distorsionada, a través de los medios de comunicación, sean estos la

⁶³ <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/678/1/T-ULVR-0816.pdf>

prensa escrita, televisión o radiodifusión, tienen derecho a que se rectifique, se enmiende inmediatamente y obligatoriamente quien lo hizo, por el mismo medio de comunicación y en el mismo horario, ya que la acción original ha causado el daño.

Seguido por el numeral 18 la Constitución da garantías a los ciudadanos y ciudadanas en cuanto a la protección al honor, buen nombre, la imagen y la voz, por ser un derecho constitucional que se encuentra plasmado en la Carta Magna del Ecuador. El numeral 19 da protección a la información personal, son los propietarios de esta información quienes autoricen la divulgación o no de estos datos personales. El numeral 20, da protección de su entorno personal y de toda su prole, es por ello que todos debemos respetar este derecho que tenemos todos los seres humanos, evitando invadir la privacidad, no emitiendo comentarios que puedan afectar el bienestar de un individuo y de su familia.

En el Art. 66 del cuerpo de leyes citado, encontramos los derechos civiles y de libertad que son reconocidas a cada una de las personas y que para nuestro estudio es menester mencionar los que tiene una mayor relación con el honor, mencionando previamente que estos derechos tienen la categoría de constitucionales y fundamentales dentro de nuestro sistema garantista. Los derechos de libertad son derechos negativos que en la esfera privada deben ser respetados por el Estado y los particulares, salvo con las limitaciones que la misma ley determina.

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre otros derechos se garantiza *“El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”*⁶⁴ .

La integridad personal es un derecho fundamental absoluto de las personas que permite garantizar el derecho a la integridad física, moral, psíquica y sexual en todos sus componentes evitando que el Estado y los particulares ejerzan acciones de violencia que afecten estos derechos, sin embargo en la ley existen casos permitidos, en los cuales se afectan a esto derechos sin permitirle al sujeto pueda exigir su derecho a la reparación y a que se sancione a este tipo de actos.

El derecho al honor y buen nombre parte del reconocimiento de la dignidad de la persona y del hecho de que los seres humanos debemos vivir fraternalmente para garantizar un adecuado desarrollo de la personalidad.

Así mismo, podemos observar como la Constitución de la República otorga los deberes y responsabilidades de los ciudadanos y ciudadanas, Art. 83 (EJECUTIVO, 2008), dispone en el No. 5 cuales son los deberes y las responsabilidades de todos los ecuatorianos, señala puntualmente que todos los que conformamos este país debemos respetar los derechos humanos y exigir que se los respeten, esto no es otra cosa que aceptar las disposiciones de la Ley y los Tratados y Convenios Internacionales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, en la que se

⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66. Numeral 18.

defienden los derechos humanos, que son dictados por los organismos internacionales y están dados en pro de la defensa de los derechos y la integridad física de las personas. En la Sección Séptima del Código Orgánico Integral Penal le dedica un artículo titulado delito contra el derecho al honor y buen nombre, (EJECUTIVO, 2008) Art. 182 (Calumnia).

4.3.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Código Orgánico Integral Penal no existe norma que garantice el buen nombre y la honra. Así se encuentra normado en el Art. 182

“Art. 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características

en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁶⁵

Esta norma no penaliza toda expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, como la imputación de un vicio o falta de moralidad, las imputaciones que sean receptadas en el concepto público como afrentosas o los ultrajes de palabra u obra; que perjudican la fama, crédito o interés del agraviado.

Resulta imperativo conforme a la Constitución, que el Estado adopte los mecanismos de protección que resulten adecuados para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la carta magna, y ello implica la necesidad de establecer diversas medidas jurídicas, ya que existe insuficiencia jurídica al no estar tipificado las injurias como delito.

⁶⁵ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 182. Quito- Ecuador

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 ESPAÑA

En España sobre los derechos fundamentales y libertades públicas se garantiza el derecho al honor y en su artículo 18 números 1 y 4 de la (Constitución Española), expresamente dice: 1.- Se garantiza el derecho al honor,... 4.- La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. Por medio de esta norma contemplada en la Carta Suprema de España se evidencia que el honor es considerado como un derecho que tienen los ciudadanos en dicho país y que el Estado está en la obligación de precautelar a que no sea vulnerado, y subsiguientemente, en el numeral 4 se evidencia esa protección al limitar el uso de la informática para que por medio de su utilización no vulnere el derecho al honor de las personas.

El Artículo 208 del Código Penal, expresa que *“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”*⁶⁶

⁶⁶ CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97

La legislación española determina que la injuria es una expresión que lesiona especialmente la dignidad de las personas, afectando al honor como bien jurídico protegido.

La base esencial donde radica la tipificación de la injuria es que el sujeto que expresa una injuria debe haber actuado con conocimiento de su falsedad y que actúa con desprecio hacia la verdad.

El Artículo 209 *ibídem* expresa que *“Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses”*⁶⁷

Las injurias según la legislación española también pueden ser ejecutada con publicidad, esto es, que el sujeto activo las puede hacer efectivo en la ciudad o ante un grupo de personas de forma verbal o escrita.

El Artículo 215 *ibídem* expresa en su parte pertinente que:

*“2. Nadie podrá deducir acciones de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido. 3. El culpable de calumnia o injuria quedará exento de responsabilidad criminal mediante el perdón de la persona ofendida por el delito o de su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4º del artículo 130 de este Código”*⁶⁸

⁶⁷ CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97

⁶⁸ IBIDEM

El Código Penal, establece que solo la licencia del Juez puede permitir que una persona querelle por injurias, siempre y cuando hayan sido vertida en un juicio, sin licencia del juez no hay acusación ni delito formal. También se establece que el culpable de injurias quedará exento del delito por el perdón que haga la parte ofendida, similitud que existe en el caso de nuestro país, como un derecho exclusivo del ofendido.

Para España es importante salvaguardar entre otros derechos, el derecho al honor pues lo considera como intrínseco a la esfera más privada del individuo. En la última reforma del apartado 1º del artículo 18 en una sola norma la ley orgánica 1/1982 de 5 de mayo, se dio protección civil del derecho al honor, entre otros derechos.

Con respecto a la pena o sanción se estipula en el artículo 206 Código Penal Español del mismo cuerpo legal y manifiesta que un acusado del delito de calumnia debe cumplir es de prisión de seis meses a dos años, si existiese publicidad con multa de doce a veinte y cuatro meses, y de no existir con multa de seis a doce meses; en el artículo subsiguiente 207 del mismo Código Penal se refiere al hecho de probar las imputaciones realizadas, y al efecto de quedar exento de penal alguna en este tipo de casos.

4.4.2 COLOMBIA

La legislación colombiana al igual que la ecuatoriana, en su Código Penal, establece como delitos contra el honor a las injurias y calumnias pero con

ciertas diferencias al momento de tipificarlas, en la cual, no prevé la causa de justificación que la tiene nuestro país con respecto a los padres, educadores, maestros, entre otros.

Para la República de Colombia en su (Constitución Política de Colombia), se refiere en el artículo 2, el Estado promueve y reconoce, garantiza los principios, derechos y deberes, y sobre todo textualmente dice asegurar la convivencia pacífica.

Y en su segundo inciso se refiere directamente a que las autoridades de la República deben proteger la vida, honra, creencias, demás derechos y libertades.

El Art. 220 del Código Penal expresa que cometen *injurias* “*El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”⁶⁹

La injuria según la legislación colombiana es una imputación deshonrosa que se efectúa en contra del honor o dignidad de otra persona, cuyo delito tiene la característica de ser dolosa y sancionada con el rigor de la ley. Es importante mencionar que el Código Penal colombiano si divide los delitos en contra del honor, haciendo constar como independientes a la injuria y a la calumnia.

⁶⁹ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Versión digital. www.puntolegal.com

Artículo 221 *ibídem* expresa que cometen calumnia “*El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”⁷⁰

La calumnia es la imputación falsa y dolosa que una persona hace al inculpar a otra el cometimiento de un acto típico o sea del cometimiento de un delito de aquellos previstos en la ley colombiana. Además la (Constitución Política de Colombia), en su artículo 15 expresamente manifiesta el derecho que tienen todos los ciudadanos colombianos, no solo a su intimidad personal como familiar, sino a su buen nombre y delega al Estado la obligación no solo respetarlos sino hacerlos respetar. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar

Artículo 227 *ibídem* determina como causa de justificación a las injurias o calumnias recíprocas basadas “*Si las imputaciones o agravios a que se refieren los Artículos 220, 221 y 226 fueren recíprocas, se podrán declarar exentos de responsabilidad a los injuriantes o calumniastes o a cualquiera de ellos.*”⁷¹

⁷⁰ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Versión digital. www.puntolegal.com

⁷¹ CODIGO PENAL COLOMBIANO. Versión digital. www.puntolegal.com

La única causa de justificación que otorga el Código Penal, es la de injurias recíprocas que de acuerdo a esta ley quedan exentos de responsabilidad los injuriantes y calumniantes, las injurias recíprocas suceden cuando dos personas se profieren calumnias mutuas que van dirigidos a menoscabar y menospreciar la honra y dignidad de las mismas personas, y por el hecho de ser recíprocas la doctrina admite la causa de justificación en este tipo de actos.

Con esta norma se ampara el derecho que tiene cada ciudadano colombiano a proteger su buen nombre y la honra que se ha forjado. En esta legislación se da una importancia a la honra personal y familiar, es así que el artículo 42 de la (Constitución Política de Colombia), se refiere: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.... La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables...”. Al especificar este hecho de que son derechos inviolables, le da otra característica, y son mayormente protegidos por el Estado.

En el (Código Penal Colombiano), en su artículo 82 habla sobre las causas la extinción de la acción penal trata a la retractación en el número 8 y lo consagra solo en los casos que la ley lo prevé como valedero o permitido “...8. La retractación en los casos previstos en la ley...”. Esto es sumamente importante ya que esta legislación expresamente habla sobre la retractación y lo que sobre sale es la aclaración que hace al respecto, sobre los casos que se dará que la ley contempla a la retractación como una forma de extinguir la acción penal. La retractación se trata en el artículo 225 del

(Código Penal Colombiano)y al analizarla se puede comprender que es completa, puesto que exige ciertos requisitos: que la retractación se realice de forma voluntaria, antes que exista sentencia en primera instancia, la publicación sea a costas del responsable, por el mismo medio y características en las que se dio la imputación, o da la posibilidad que la autoridad competente sea quien señale las características en las que se debe hacer la publicación, o en las condiciones y características que los demás casos lo prevé.

4.4.3 ARGENTINA

La legislación argentina al igual que la ecuatoriana, en su Código Penal, establece como delitos contra el honor a las calumnias, en la cual, no prevé la causa de justificación que la tiene nuestro país con respecto a los padres, educadores, maestros, entre otros.

La Constitución de la Nación Argentina es muy peculiar pues no puntualiza expresamente el derecho al honor de entre los demás derechos protegidos por sus normas, porque lo sobre entiende como un derecho implícito, Argentina al ser un país participe de tratados internacionales y que estos hayan incorporado al derecho al honor y buen nombre entre uno de los derechos primordiales del ser humano y al ser un derecho protegido por estos tratados goza de jerarquía constitucional en Argentina. Siendo de esta forma un tipo de protección o amparo a la honra y al buen nombre de un ciudadano argentino.

A pesar de que este derecho no se encuentre plenamente estipulado en la Constitución argentina, en la legislación penal de ante dicho país, si lo contempla, y para analizar a la retractación, primero se debe estudiar al delito a la calumnia contemplado en el título II del Libro Segundo, artículos 109 al 117 del Código Penal argentino.

“Artículo 109. - La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.”⁷²

La legislación penal argentina al igual que la ecuatoriana, considera que las injurias son calumniosas cuando existe una falsa imputación del cometimiento de un delito pero que en cuanto a la forma de actuar, la legislación argentina determina que esta será resuelta como un delito de acción pública.

“Artículo 116. - Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas”⁷³

⁷² CÓDIGO PENAL ARGENTINO. Versión digital. Documentos de estudio de Especialidad penal. Pág. 20

⁷³ IBIDEM

Como causa de justificación, al igual que la colombiana, la legislación argentina acepta las injurias recíprocas que eliminan la antijuricidad y la punibilidad, permitiendo que el Tribunal declare exentas las penas a ambas partes. Para que el Tribunal expida la exención de la pena debe comprobarse que estas injurias son recíprocas.

“Artículo 117. - El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.”⁷⁴

También se acepta como causa de justificación que elimina la punibilidad el hecho de que el acusado de injuria o calumnia se retracte públicamente de la injuria proferida para que proceda a la exención de la pena. Este es un requisito indispensable para que opere esta causa de justificación.

En esta norma se amplía el derecho al honor, pues no solo se basa en las palabras que se pueden verter sobre una persona, sino sobre la comercialización de retratos e imágenes fotográficas de una persona, sin que exista consentimiento de esa persona, o de sus sucesores en caso de haber fallecido, salvando el caso si se comercializa de forma didáctica, científica o cultural.

⁷⁴ CÓDIGO PENAL ARGENTINO. Versión digital. Documentos de estudio de Especialidad penal. Pág. 20

Con respecto los delitos contra el honor la legislación penal argentina se manifiesta conceptualizando a la calumnia en su artículo 109 del (Código Penal Argentino), al igual que la legislación ecuatoriana define al delito de calumnia como la falsa imputación de un delito concreto y circunstanciado a otra persona, con multa económica de tres mil a treinta mil pesos, aclarando que en ningún caso el delito de calumnia se configurará como tal, en las expresiones que se refieran a asuntos públicos o las que no sean verdaderas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

- Impresora
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2 Métodos

El método inductivo: Este método es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, permite conocer la realidad actual de una temática. Se lo utilizó mediante el acercamiento a los profesionales del Derecho y se pudo obtener su criterio y su posición sobre el tema de tesis.

El método analítico: Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro tabla de contenidos, realizando el respectivo análisis a cada

temática tratada, dando de esta manera un estudio pormenorizado del todo el trabajo investigación.

El método deductivo: Permitió analizar pormenorizadamente la problemática planteada a través del análisis del tema general en sus subtemas y a la vez a partir de éstos se pudo llegar a conclusiones generales.

5.3 TÉCNICAS

Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. La población investigada fue 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Zamora.

La Entrevista.- Es la recopilación de información sobre lo que se investiga, mediante una conversación profesional. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho de la ciudad de Zamora.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de las Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación, fueron tomadas de una población variada, conocedores de la temática como los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Zamora en un número de 30.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA

¿Conoce Usted los delitos que lesionan derechos hacia el buen nombre y honor de una persona?

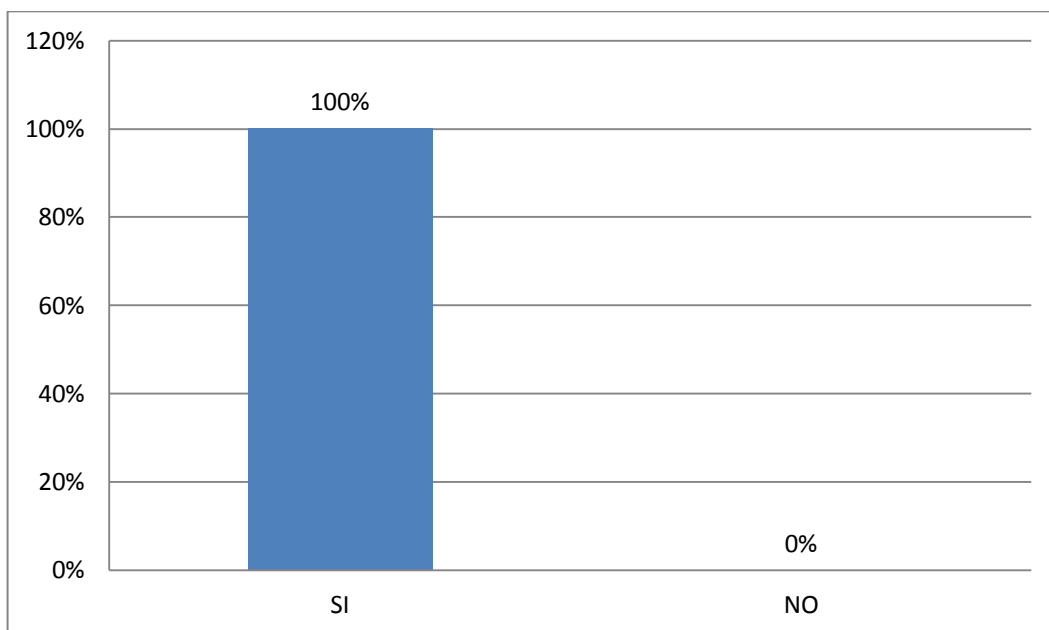
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Gráfico No. 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Interpretación:

De los 30 abogados encuestados que equivale al 100% y observando el gráfico correspondiente, nos señalan que si conocen sobre los delitos que atentan contra el honor

Análisis:

De los resultados obtenidos, los profesionales del derecho tienen concebido cuales son los delitos que atentan contra el honor y que se encuentran en la legislación penal ecuatoriana, aunque tienen concebido que dentro de los delitos que ofenden al honor también son las injurias, aunque ya no se encuentra estipulado o tipificado dentro de nuestra normativa penal.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Tiene conocimiento Usted, si en el Código Orgánico Integral Penal regula la figura del delito de calumnias con su respectiva pena?

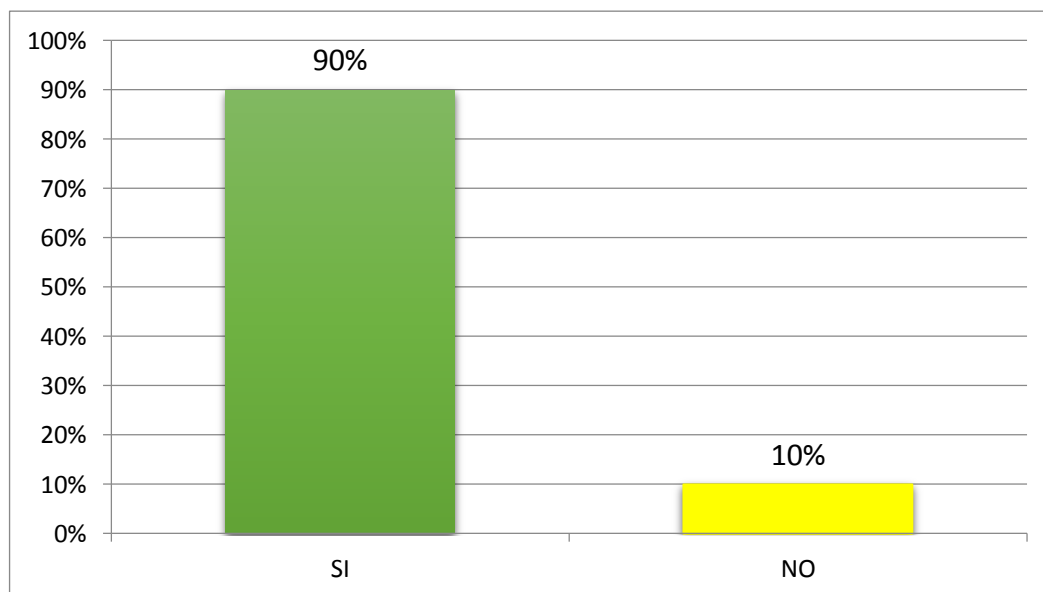
Tabla No. 2

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

INTERPRETACIÓN

Del universo encuestado, 30 profesionales del derecho que representan el 100%, manifiestan que si conocen de la existencia del delito de calumnias,

mientras que 0 personas que equivalen al 0% desconocen a ciencia cierta su existencia en el COIP.

ANÁLISIS

Casi la totalidad de los encuestados manifiestan que si tienen pleno conocimiento de la existencia del delito de calumnias en el Código Orgánico Integral Penal, siendo esto a raíz de su constante estudio y actualización de las normas penales de nuestro país.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted que la pena para el delito de calumnias es irrisoria al transgredir gravemente los derechos de las personas, dejándoles desprotegidos de la plena aplicación de la justicia por retractarse voluntariamente?

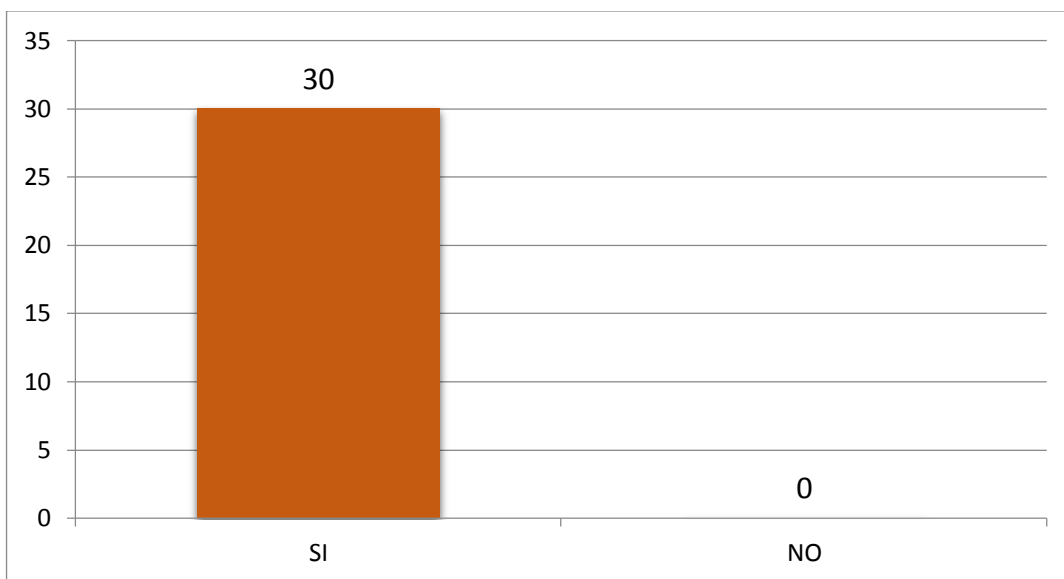
Tabla No. 3

VARIABLE	f	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

INTERPRETACIÓN

De los 30 abogados encuestados, el 100% opina que la calumnia SI afecta el honor de las personas.

ANÁLISIS

Los profesionales en derecho opinan que una calumnia afecta directamente al honor de las personas en su dignidad y reputación que se tiene en el espacio social, político y económico, debido a que un descrédito puede afectarle al ofendido en el trabajo, negocio o en sus relaciones de amistad, y no solamente en sus relaciones, sino en su autoestima, quien es la que genera el levantamiento moral para conseguir un buen puesto y nombre dentro de la sociedad.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted que la persona que ha sido declarada culpable por el delito de calumnias tiene derecho a pedir la rebaja de pena por retractarse voluntariamente de las injurias proferidas?

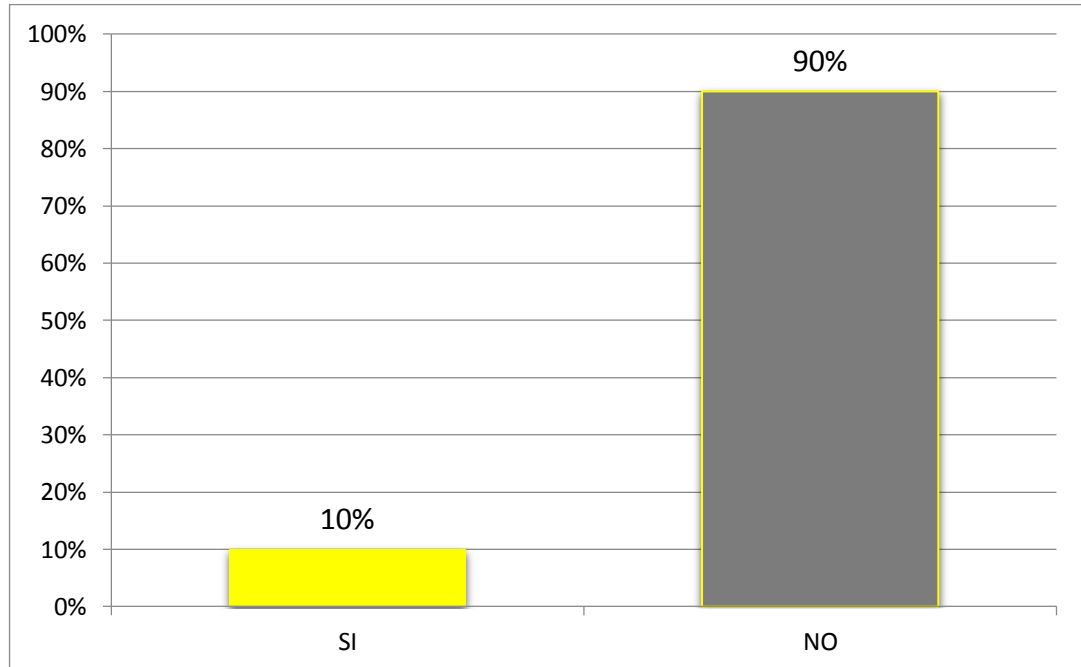
Tabla No. 4

VARIABLE	f	%
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Gráfico No. 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

INTERPRETACIÓN

En esta interrogante, 27 profesionales del derecho que representan el 90% consideran que no es adecuada la forma de normar el delito de calumnias en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que 3 personas que equivalen el 10% creen que es adecuada.

ANÁLISIS

En consideración de esta interrogante, los encuestados creen que no es adecuada la forma que se a normado el delito de calumnias, ya que de la forma como se encuentra normado en la actualidad afectan la dignidad y reputación de las personas, ya que perturban al buen vivir en la sociedad.

QUINTA PREGUNTA

¿A su criterio, considera necesario el derogar la rebaja de la pena por la retractación voluntaria del responsable del delito de calumnias?

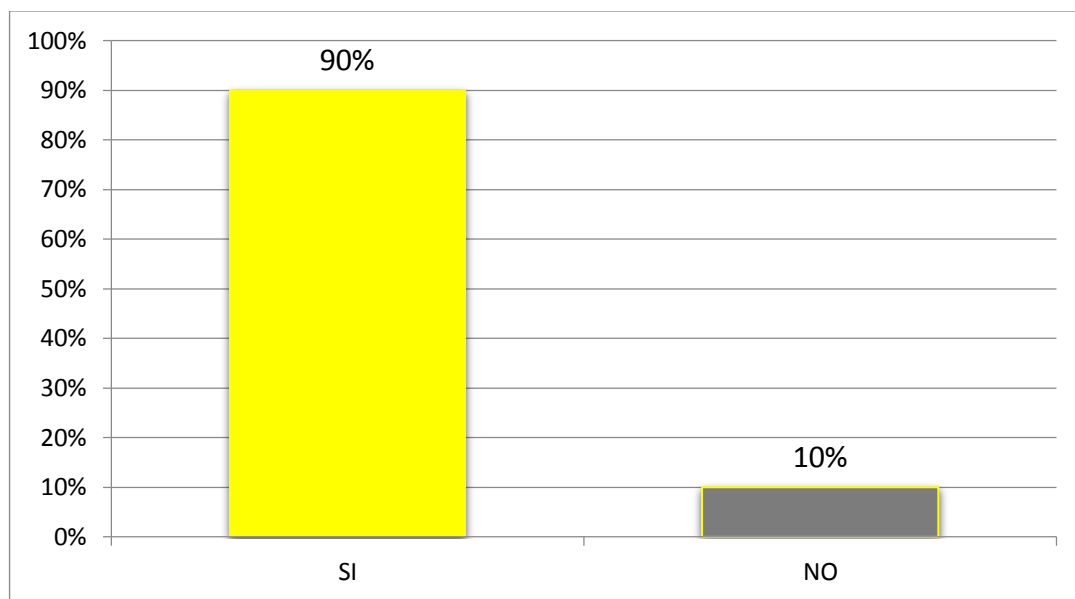
Tabla No. 5

VARIABLE	f	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora

Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora
Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos

INTERPRETACIÓN

De los abogados en libre ejercicio encuestados, 27 que representa el 90% considera que es necesario reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena, mientras que 3 personas que representan el 10% considera que no.

ANÁLISIS

A mi criterio concuerdo con la apreciación de la mayoría de encuestados al establecer que necesario reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena, ya que se están violentando los derechos de la agraviado de la calumnia.

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Zamora, los cuales se receptaron de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce Usted, si en Ecuador existe una adecuada protección y garantía del derecho al honor y al buen nombre de las personas?

1. Considero que no se encuentran adecuadamente protegidos y garantizados al derecho al honor y al buen nombre de las personas.
2. Creo que falta aún un estudio minucioso para normar este delito, ya que con la normativa existente se violentan los derechos.
3. Considero que no existe una verdadera protección en relación con el delito de calumnias, ya que cualquiera que cometa este delito puede retractarse y como tal deja de existir el delito.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree Usted. que al no encontrarse normado adecuadamente el delito de calumnias y respeto al derecho a la honra, al buen nombre, el honor y a la dignidad en el Código Orgánico Integral Penal genera impunidad e inseguridad jurídica?

1. Si, considero que no respeta los derechos a la honra, al buen nombre, el honor y a la dignidad.

2. Los artículos sobre el delito de calumnias en el COIP no considero que estén acorde a la Constitución de la República, puesto que se determina el delito y su sanción, pero además de eso se puntualiza la retractación de las calumnias y como tal la rebaja de la pena.
3. Creo que en la actualidad la creación del COIP no satisface la necesidad jurídica de la tipificación y sanción de este delito.

TERCERA PREGUNTA: ¿Qué tipo efectos jurídicos considera usted que genera la insuficiencia jurídica del Código Integral Penal al no tipificar a la calumnia como delito?

1. Con la actual normativa en relación con la inadecuada normativa en el COIP, se ve vulnerado el derecho al honor.
2. Considero que se vulnera el derecho a la reparación al daño ocasionado con las calumnias y que se han retractado voluntariamente.
3. Creo que la insuficiencia jurídica que presenta el COIP en cuanto a este delito vulnera principalmente el derecho a la dignidad y buen nombre.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que debe existir un verdadero respeto estricto a la dignidad, honor y buen nombre de una persona, normando de forma adecuada a los delitos que vulneran dichos derechos?

1. Considero que se debe respetar la constitución de la República vigente en respeto de los derechos de las y los ciudadanos.

2. Creo que debe existir el verdadero respeto estricto a la dignidad, honor y buen nombre de una persona, normando de forma adecuada a los delitos que vulneran dichos derechos
3. Creo que se debe normar adecuadamente.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que es necesario reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena?

1. Si es necesario una urgente reforma al COIP con respecto a este articulado y delito.
2. Considero que se debe reformar dicho articulado, tratando de respetar los derechos y garantías constitucionales para cada ciudadano.
3. Creo que se debe revisar minuciosamente el COIP y realizar las debidas reformas a este cuerpo legal.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre el delito de calumnias previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su incidencia socio – jurídica.

Este Objetivo General, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, respectivamente en el 4.1 Marco Conceptual, 4.2 Marco Doctrinario, 4.3 Marco Jurídico y 4.4 Legislación Comparada, donde se realiza un estudio pormenorizado de los diferentes criterios de tratadistas sobre el delito de calumnias previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su incidencia socio – jurídica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar la inaplicabilidad de la retracción voluntaria respecto de la responsabilidad penal del delito de calumnias.

Este objetivo general ha sido verificado de la siguiente manera; con las preguntas 3, 4, 5 y 6 de la Encuesta y 3, 4 y 5 de la Entrevista.

Realizar un estudio práctico y casuístico de las sanciones emitidas por los jueces de garantías penales en el Ecuador en los delitos de calumnias.

El segundo objetivo específico ha sido verificado en el punto 6 de la Discusión, respectivamente en el punto 6.3 Estudio de Casos en donde se analiza y desarrolla un caso con fecha del 2015 y que trata sobre el caso de calumnias y su ineficiencia en el respeto a los derechos y garantías constitucionales.

Desarrollar un proyecto de reforma jurídica al Atr.182 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la derogación del cuarto inciso y de insertar la retractación voluntaria solo como atenuante de la pena.

Finalmente, este objetivo se verificó con la pregunta 6 de la encuesta y 5 de la entrevista, y se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma jurídica al Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la derogación del cuarto inciso y de insertar la retractación voluntaria solo como atenuante de la pena.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La incongruencia jurídica del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de calumnias, trasgreden gravemente los derechos al honor y buen nombre de los ciudadanos, al dejar desprotegidos de la plena aplicación de la justicia, por la retractación voluntaria de las injurias proferidas.

Una vez culminado el trabajo investigativo y habiendo aplicado acordemente la metodología documental, bibliográfica, de campo y los objetivos, se determina que fue verificada y contrastada de forma positiva mediante el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura referente al Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico, con las respuestas 3,4, 5 y 6 de las encuestas y 3, 4 y 5 de la entrevista.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

El honor es inherente al hombre, es un bien de la persona, como lo son su vida, su integridad corporal, su honestidad y su libertad, de tal modo que las ofensas contra el honor atacan a un conjunto de cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad, estas cualidades no son exclusivamente las que atañen a la personalidad moral del individuo, sino que comprenden las cualidades jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad; de tal manera que la tranquilidad de cada uno y la paz social, exigen que la

personalidad ajena sea respetada, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la república del Ecuador, hace referencia en su Art. 66 numeral 3 que entre otros derechos se garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”

La integridad personal es un derecho fundamental absoluto de las personas que permite garantizar el derecho a la integridad física, moral, psíquica y sexual en todos sus componentes evitando que el Estado y los particulares ejerzan acciones de violencia que afecten estos derechos, sin embargo en la ley existen casos permitidos, en los cuales se afectan a esto derechos sin permitirle al sujeto pueda exigir su derecho a la reparación y a que se sancione a este tipo de actos.

Así mismo, en el mismo cuerpo legal en el Art. Numeral 18 se garantiza; “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”

De ahí que se garantizan los derechos civiles y de libertad que son reconocidas a cada una de las personas y que para nuestro estudio es menester mencionar los que tiene una mayor relación con el honor, mencionando previamente que estos derechos tienen la categoría de constitucionales y fundamentales dentro de nuestro sistema garantista.

Cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal se establece con respecto a la Calumnia, que: “La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces, tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No serán responsables de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.” Es decir, en el último inciso manifiesta que acepta que no haya responsabilidad penal, cuando el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes que haya proferido sentencia ejecutoriada, que éstas deban estar a sus costas y publicadas por el mismo medio y características como se produjo la difusión de dicha imputación, y a pesar de ello no su naturaleza de causa de

exclusión de la antijuridicidad debe estar contemplada en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente se refiere a estas causas.

Por lo que a mi criterio considero no pertinente el inciso cuarto de la norma del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto el hecho de que el calumniador se justifique o disculpe de la misma, por el mismo medio y hora; no resarce el daño ocasionado a la víctima, ni le da derecho a pedir indemnización. Por lo que solamente excepción tendría valor para la incidencia de la pena a la mitad, más no para el perdón de la pena.

8.- CONCLUSIONES

- El derecho al honor es un derecho fundamental de las personas que en el ámbito penal adquiere la calidad de un bien jurídico protegido por la norma penal.
- El honor se identifica con la reputación, lo que las demás personas piensan de una persona determinada, esto también forma parte del bien jurídico protegido, pues el honor es la reputación, buen nombre o fama de que goza ante los demás una persona
- Existe insuficiencia jurídica en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 182, ya que está violentando el principio constitucional del honor y buen nombre garantizados en el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La incongruencia jurídica del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de calumnias, trasgreden gravemente los derechos al honor y buen nombre de los ciudadanos, al dejar desprotegidos de la plena aplicación de la justicia, por la retractación voluntaria de las injurias proferidas.
- Es necesaria una urgente reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a derogar la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena.

9.- RECOMENDACIONES

- Al Estado que debe emprender una campaña a través de los medios masivos de comunicación con el fin de concienciar sobre el respeto del honor y buen nombre y las consecuencias legales de violentar este derecho.
- Al Gobierno de turno que planifique y organice un verdadero estudio de seguimiento y tratamiento, en lo referente a las injurias para que no se sigan dando casos de esta naturaleza.
- A la Asamblea Nacional que debe realizar reformas necesarias al Código Orgánico Integral Penal en relación a derogar la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena.
- Que la Universidad Nacional de Loja, planifique y ejecute talleres de capacitación para los estudiantes, a fin de analizar la normativa penal vigente y buscar soluciones a las normas que merecen reformas urgentes.
- Al Colegio de Abogados y Foros de Abogados a fin de capacitar constantemente a los profesionales de Derecho, para dilucidar problemáticas jurídicas penales vigentes y se presenten proyectos de reformas a la Función Legislativa.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que es deber primordial del estado garantizar a todos los ciudadanos un acceso a la justicia y a la seguridad jurídica, para una correcta aplicación de las normas existentes y respeto a sus derechos individuales;
- Que la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 3 que entre otros derechos se garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- Que es imperioso reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en relación con a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena.
- Que de conformidad con el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

Art.1.- Deróguese el párrafo cuarto del Art.182 que cita el siguiente texto:

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Art.2.- Insértese un párrafo final con el siguiente texto:

“El retractarse voluntariamente del cometimiento del delito de calumnias, no contará como incidente de rebaja de pena, más si como eventualidad para la indemnización en materia civil”

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los quince días del mes de Enero del dos mil diecisiete.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DEL REPÚBLICA DEL ECUADOR, Última Edición Ed. Omega.
- CÓDIGO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. Última edición 2015.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR, Vigente Lexis S.A.
- ALBERDI, I y MATAS, N. (2002) La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales-Fundación La Caixa. (PDF)
- HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Manual de Derecho de Penal. Parte. General. Ediciones Luna. Primera Edición. Lima – Perú. 2000.
- ALCALÉ SÁNCHEZ, M. (2000). El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar Tirant lo Blanch, Valencia.
- MEDINA Castro Edgar Raúl. La Injuria en materia Penal. Ediciones Luz. Lima Perú. 2000
- PEÑAFIEL Manzano Hugo David. EL honor como bien jurídico en el derecho penal. Editorial buena vista. Buenos Aires –Argentina
- ÁLVAREZ A. (1998). Guía para mujeres maltratadas. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Madrid.
- AMORÓS C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en Maqueira y Sánchez, comp, Violencia. y sociedad patriarcal. Ed. Pablo Iglesias, Madrid.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO. “Derecho me”. Temis. Bogotá, 2002.

- MORENO PIEDRAHITA Camilo, LA INCONSTITUCIONALIDAD Ed. El Conejo, 2008
- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Omega. 2010 Williamson Layla, Wikipedia
- ARIAS BAUTISTA. MARÍA TERESA. Entrevista AMECO PRESS. información para la igualdad Ed. CEDEC. 2007.
- ANDRADE, JORGE. Et al. Técnicas actuales de investigación documental. Trillas, editorial. 1ª Reimpresión 1991.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Función Judicial 23.5574BC

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO APROBADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”

Proyecto de tesis previo a la obtención del grado de Abogada.

Autora:

Diana Elizabeth Ortiz Armijos.

LOJA – ECUADOR

2016

a. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CUANTO A LA DEROGACIÓN POR RETRACTACIÓN VOLUNTARIA POR RESPONSABILIDAD DE CALUMNIAS Y SU INCIDENCIA EN LA REBAJA DE LA PENA”

b. PROBLEMÁTICA:

El honor es inherente al hombre, es un bien de la persona, como lo son su vida, su integridad corporal, su honestidad y su libertad, de tal modo que las ofensas contra el honor atacan a un conjunto de cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad, estas cualidades no son exclusivamente las que atañen a la personalidad moral del individuo, sino que comprenden las cualidades jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad; de tal manera que la tranquilidad de cada uno y la paz social, exigen que la personalidad ajena sea respetada, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la república del Ecuador, hace referencia en su Art. 66 numeral 3 que entre otros derechos se garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”⁷⁵

⁷⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ediciones legales. Quito–Ecuador. 2011. Pág. 15

La integridad personal es un derecho fundamental absoluto de las personas que permite garantizar el derecho a la integridad física, moral, psíquica y sexual en todos sus componentes evitando que el Estado y los particulares ejerzan acciones de violencia que afecten estos derechos, sin embargo en la ley existen casos permitidos, en los cuales se afectan a esto derechos sin permitirle al sujeto pueda exigir su derecho a la reparación y a que se sancione a este tipo de actos.

Así mismo, en el mismo cuerpo legal en el Art. Numeral 18 se garantiza; “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”⁷⁶

De ahí que se garantizan los derechos civiles y de libertad que son reconocidas a cada una de las personas y que para nuestro estudio es menester mencionar los que tiene una mayor relación con el honor, mencionando previamente que estos derechos tienen la categoría de constitucionales y fundamentales dentro de nuestro sistema garantista.

Cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal se establece con respecto a la Calumnia, que: “La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Ediciones legales. Quito–Ecuador. 2011. Pág. 15.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces, tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No serán responsables de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.⁷⁷

Es decir, en el último inciso manifiesta que acepta que no haya responsabilidad penal, cuando el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes que haya proferido sentencia ejecutoriada, que éstas deban estar a sus costas y publicadas por el mismo medio y características como se produjo la difusión de dicha imputación, y a pesar de ello no su naturaleza de causa de exclusión de la antijuridicidad debe estar

⁷⁷ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Quito- Ecuador.

contemplada en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente se refiere a estas causas.

Por lo que a mi criterio considero no pertinente el inciso cuarto de la norma del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto el hecho de que el calumniador se justifique o disculpe de la misma, por el mismo medio y hora; no resarce el daño ocasionado a la víctima, ni le da derecho a pedir indemnización. Por lo que solamente excepción tendría valor para la incidencia de la pena a la mitad, más no para el perdón de la pena.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

La investigación abordará un problema de suma trascendencia social, como es el Delito contra el derecho al honor y buen nombre, como las Calumnias, que es la desprotección jurídica de un derecho constitucional básico, para la coexistencia pacífica de la sociedad como es el respeto que debe brindarle a la honra de las personas, quienes actualmente se encuentran desprotegidos en cuanto a la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal, específicamente del Art.182.

Institucional y Académica

La Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización

de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social.

Es así que en cuanto a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja y el Plan de Contingencia, se me permite el optar por el título de graduación de Abogada, siendo necesario como requisito el desarrollo de una investigación social- jurídica, presentando una alternativa de solución esta problemática a manera de Tesis académica.

Jurídica

El presente estudio también se justifica en cuanto es plenamente factible de ser desarrollado, por cuanto dispongo de la suficiente formación académica para encararlo con la debida solvencia, además se dispone de los recursos bibliográficos, documentales y materiales que requiere el desarrollo del trabajo que me propongo.

Finalmente, se justifica la presente investigación en cuanto se pretende desarrollar un amplio estudio teórico y fáctico sobre el problema de investigación, de manera que pueda obtener las bases suficientes para elaborar una propuesta legal de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre el delito de calumnias previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su incidencia socio – jurídica.

- **Objetivos Específicos:**

Determinar la inaplicabilidad de la retractación voluntaria respecto de la responsabilidad penal del delito de calumnias.

Realizar un estudio práctico y casuístico de las sanciones emitidas por los jueces de garantías penales en el Ecuador en los delitos de calumnias.

Desarrollar un proyecto de reforma jurídica al Atr.182 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la derogación del cuarto inciso y de insertar la retractación voluntaria solo como atenuante de la pena.

e. HIPÓTESIS:

La incongruencia jurídica del Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito de calumnias, trasgreden gravemente los derechos al honor y buen nombre de los ciudadanos, al dejar desprotegidos de la plena aplicación de la justicia, por la retractación voluntaria de las injurias proferidas.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

LA HONRA

El derecho a la honra es uno de los derechos garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que son protegidos por la Constitución del Ecuador, incluso la legislación nacional sanciona penalmente los ataques a la honra de las personas.

“La honra es también un bien protegido y tutelado dentro de nuestro ordenamiento jurídico y lo constituye toda acción o demostración exterior por la cual se da a conocer la veneración, respeto o estimación que alguno tiene por su dignidad. “La palabra honra proviene del lat. honor, que significa cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo”⁷⁸.

Indiscutiblemente, la honra constituye un conjunto de valores intrínsecos que proporcionan a la persona una serie de cualidades morales y humanas que motivan el respeto de sus semejantes. La honra ha sido un bien protegido desde la antigüedad y es por eso que el derecho reconoce a todas las personas la facultad de defender e impedir que todos los derechos otros lo ataquen; de ahí de las agresiones a la honra pueden derivar dos tipos de

⁷⁸ Ramírez Romero Carlos. Delitos contra el honor. 2007. Pág. 70

delitos: uno relacionado con las agresiones al honor y otra con las agresiones a la honestidad.

La honra, podría definirse como el respeto de una persona, su dignidad e imagen frente a los otros, limita el derecho a la expresión, en el sentido que tenemos prohibido hacer acusaciones o manifestaciones falsas, ofensivas o que tienen que ver la vida íntima de las personas.

DERECHO AL BUEN NOMBRE

El jurista brasileño Dr. Carlos Alberto Bittar expresamente define al buen nombre, que forma parte de la denominada honra objetiva, cuando señala que se entiende por buen nombre: “la fama que una persona tienen en el seno de la colectividad, la estima que de ella se tiene en su ámbito familiar, profesional, comercial u otro”⁷⁹

Pero el buen nombre, por ser objetivo, puede afectarse por la modificación del concepto que de una persona tiene la sociedad, pudiendo influir un acto de responsabilidad propia del individuo afectado, como la comisión de un delito o, independiente de lo anterior, un desprestigio falso por parte de terceros que le afecte en los ámbitos familiares, profesionales, comerciales u otros, ello independiente de la honra subjetiva, es decir, del propio concepto que uno tenga de sí mismo.

⁷⁹ Carlos Alberto Bittar. 2003, p. 7

Cuando se habla que el buen nombre o reputación es un derecho humano, por esa circunstancia, el propio ordenamiento jurídico, tanto del derecho internacional como nacional entregan a la afectada protección para defenderse de cualquier ofensa ilícita o amenaza de ofensa ilícita a la personalidad física o moral del afectado. Lo anterior, tomado en consideración incluso en el caso de la libertad de expresión, la cual, si bien es un pilar esencial del estado democrático de derecho, implica que esta libertad no puede ejercerse para ofender otros derechos, específicamente el buen nombre o reputación.

El honor Es indudable que las injurias y calumnias son delitos que afectan a la honra de las personas, situación que ha conllevado que el derecho penal proteja indudablemente el bien jurídico del honor, por lo cual, es importante definir exactamente lo que significa en el ámbito doctrinario las injurias y calumnias que son dos cuestiones diferentes pero partiendo de un análisis breve sobre el bien jurídico que protege como es el honor.

El honor se encuentra dividido por la doctrina en subjetivo y objetivo, los cuales, son afectados al momento de ejecutarse.

- a) El honor subjetivo.- Conforme lo señala el tratadista Edgar Medina Castro: “El honor subjetivo es la valoración que la propia persona hace de sus propios atributos como un tipo de sentimiento. Lo opuesto a tal sentimiento es la vergüenza y la abyección que produce

en nosotros el conocimiento de nuestros errores, independientemente de las censuras ajenas.

El honor como sentimiento que dirige los actos y la conducta de una noble vida humana puede ser ofendido pero no puede ser arrebatado, porque la Ofensa no quita a nadie su propio honor, cuando éste existe en el significado espiritual de la palabra”⁸⁰

En tal sentido el honor subjetivo se constituye en la apreciación y valor propio que cada sujeto tiene de su personalidad y de su imagen en la sociedad, es un honor que únicamente lo valora la propia persona y que en mucha de las veces trata de transmitirlo a los demás, en especial, sobre sus atributos y habilidades que lo hacen diferente a otras. El honor subjetivo puede ser únicamente objeto de ofensa y menosprecio pero nunca como lo menciona el autor puede ser objeto de arrebato, al producirse una ofensa, esta puede producir en la persona, vergüenza y ataque a su honor.

LA CALUMNIA

Según el tratadista Mario Dinatali expresa que las injurias y las calumnias tiene un tratamiento diferente en la doctrina, puesto que ambos términos al parecer encierran un solo delito, sin embargo tiene la siguiente significación: “La calumnia consiste en imputar falsamente un delito doloso o una conducta

⁸⁰ Medina Castro Edgar Raúl. La Injuria en materia Penal. Ediciones Luz. Lima-Perú.

criminal dolosa aunque sea indeterminada. Los requisitos de esta figura son la imputación de un delito de acción pública”⁸¹.

En tal sentido la calumnia se constituye en una acusación falsa hecha contra una persona con la intención de causarle daño o provocar un desprecio o menoscabo a la honra del sujeto pasivo de esta infracción.

LA INJURIA

El tratadista Mario Dinatali, quien en su Diccionario Jurídico de Derecho Penal, menciona que: “Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos "in" e "ius", significando así, en un sentido muy amplio, todo lo contrario a derecho, o como decía Viada y Vilaseca que injuria es todo lo que es contra razón y justicia. Esencialmente la injuria es un agravio, ultraje de obra o de palabra, que lesiona la dignidad de persona diferente al que la hace”⁸².

La injuria genera un agravio de palabra a las personas que tiene como objetivo destruir la reputación de las personas o en su defecto afectar el honor de las personas cuando se menciona hechos ajenos a la realidad del ser humano.

⁸¹ DINATALI Lombardo Marco Grimorio. Diccionario Jurídico de Derecho Penal. Editorial Mizt. Tercera Edición. Roma – Italia. Traducido al Español por Traducciones Reales Arthur. México Df. 2000. Pág. 789

⁸² HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Manual de Derecho de Penal. Parte General. Ediciones Luna. Primera Edición. Lima – Perú. 2000. Pág. 234.

En síntesis la injuria viene a ser una expresión proferida en deshonra de otra persona, en la cual, está en juego el honor de las personas que al ser lesionado por otra, constituye un delito de carácter privado que es perseguido a través de querrela para exigir su sanción y el pago de los daños y perjuicios. En este alcance, como ya se lo manifestó anteriormente es menester referirnos a las calumnias para determinar que su conceptualización es diferente a las injurias así como su significado.

MARCO DOCTRINARIO

EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE CALUMNIA

El bien jurídico tutelado por la ley es el sentimiento de nuestra dignidad, es el contenido primario de la idea de honor; (Carrara, 1973, pág. 5), manifiesta: “Ese sentimiento es aspiración de toda alma por poco noble que sea, inspiración instintiva que no depende de ninguna consideración de bienes exteriores sino exclusivamente del amor a nosotros mismos, y de aquel goce inefable que produce en nosotros sin necesidad de aplausos ajenos ni de miras ulteriores, la sola conciencia de nuestros méritos, de nuestras capacidades, de nuestras virtudes.

Lo opuesto a tal sentimiento es la vergüenza y la abyección e produce en nosotros el conocimiento de cualquier defecto nuestro independientemente

de las censuras ajenas. La ofensa a este sentimiento de nuestra dignidad es suficiente para constituir el delito contra el honor....⁸³

Para este autor la idea del honor se contiene en algo más grande que es nuestra dignidad. Sentimiento que tiene toda alma humana que no depende de otras consideraciones o de otros bienes, sino que nace del amor que nosotros mismo tenemos a nosotros mismos. Amor que no necesita que reconozcan otras personas, ya que existe con la sola consideración de nuestros méritos, de nuestras capacidades. La dignidad es mucho más grande que el honor. En consecuencia, quien ofende a la dignidad ha cometido el delito de calumnia o de injuria, respectivamente.

Así toda persona podrá ejercer su derecho para conservar intacto el honor y el buen nombre que ha generado dentro o fuera del territorio ecuatoriano. Este derecho como otros contemplados en la Constitución de la República del Ecuador es intrínseco del ser humano por su sola condición de serlo, pues nacen con él.

El ser humano nace con libertad y con derechos inmanentes a su propia naturaleza, adquiere un nombre que es intacto, una honra y una dignidad que forjará a lo largo de su vida, y ésta debe ser respetando por sus semejantes. De igual manera, no puede ser objeto de injerencias o ataques variados sobre su vida privada, gustos o inclinaciones de cualquier tipo,

⁸³ HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Manual de Derecho de Penal. Parte General. Ediciones Luna. Primera Edición. Lima – Perú. 2000. Pág. 234.

sobre su persona, su familia y/o las circunstancias que complementan su vida o su honra.

Retractación voluntaria del sujeto activo en el delito de calumnia

“La retractación es la acción de retirar el consentimiento o aprobación a una oferta o propuesta. En derecho penal retractación en injurias, revocación de lo dicho al reconocer el injuriante la falsedad, el error o la malicia”⁸⁴. La enciclopedia refiere a la retractación en injurias como la revocación de lo que se ha dicho, pero esta revocación está sujeta al reconocimiento que hace el injuriante sobre la falsedad, el error o la malicia de sus dichos. Nótese que esta retractación solo es procedente cuando el injuriante reconoce la falsedad, el error o la malicia.

La retractación es reconocer la intención de causar daño a otro reconociendo el desprecio a decir la verdad, y a tener que inventarse hechos delictivos falsos y lo sostiene de la siguiente manera: “La retractación, entonces, tiene que ver con el elemento subjetivo de la injuria o de la calumnia, esto es, el reconocimiento de que el formular la imputación se obró con desprecio hacia la verdad”⁸⁵.

Este autor toma a la retractación como un íntimo ligado al elemento subjetivo de la calumnia, pues con la retractación se reconoce las falsas

⁸⁴ LAOUROSSE

⁸⁵ HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Manual de Derecho de Penal. Parte General. Ediciones Luna. Primera Edición. Lima – Perú. 2000. Pág. 234.

aseveraciones hechas a otro. Para que la retractación opere en su naturaleza es necesario que el sujeto activo de la calumnia, reconozca las imputaciones calumniosas, manifieste la existencia de la calumnia, pero sin que reconozca culpabilidad del hecho. Ya que la institución de la retractación es aceptarla, si se reconoce la existencia. El juez está facultado para evaluar el alcance de la retractación, sin perjuicio que el ofendido lo acepte o no; como ya se ha manifestado la naturaleza de la retractación es absoluta, excluyente de la punibilidad y responsabilidad penal, pero no excluye las consecuencias civiles a las que puede reclamar el querellante.

TIPOS DE INJURIAS

La conducta ofensiva contiene varias imputaciones producidas en solución de continuidad, configura un solo hecho delictivo que debe ser perseguido como tal en un sólo proceso y sea cual fuere su resultado.

“Injuria culposa. - Esta figura se disiente en doctrina, pues parte de ella se dice que es perfectamente admisible pues de la manera que quien poseyendo con un arma de fuego puede cometer un homicidio culposo, así también quien bromea con una palabra puede cometer injuria culposa.

Injuria por omisión.- Es una cuestión que se ha discutido en doctrina, por ejemplo no estrechar la mano que la tiende para saludarlo, no existe injuria por omisión, aunque el tratadista Carrara dice que si lo hay en el caso de que una persona hubiera estado positivamente obligando a rendir alguna

especie de homenaje a otra y lo hubiere omitido, pero en la práctica cada cual es libre de saludar o no a otra persona; en nuestra legislación esta forma en la actualidad no existe.

Repetir injuria. - Quien repite una injuria que ha oído es autor de otra injuria, porque la originalidad no cuenta en las figuras de los delitos contra el honor.

Complicidad en la injuria. - Si el agente ha perpetrado el acto como resultado del engaño de otra persona que si conoció la falsedad de la imputación, será ésta la responsable de la injuria.

Injurias levísimas. - La injuria es el género y la calumnia es la especie, pues la injuria es toda imputación deshonrosa, falsa o verdadera sobre hechos indeterminados o genéricos. La Calumnia son atribuciones deshonrosas falsas sobre algún hecho, conforme señalo más adelante.

La injuria calumniosa. - La injuria es calumniosa cuando consiste en la falsa imputación de un delito.”⁸⁶

Así la calumnia consiste en atribuir falsamente a otro la comisión de un delito; esto es, debe imputarse la comisión de un delito determinado, luego no constituye calumnia la atribución de contravenciones o faltas y cualquiera no comprendidas en el Código Integral Penal o leyes complementarias.

⁸⁶ POZO Carlos. Practica del Proceso Penal. Producción Digitales Abya-Yala. Quito-Ecuador

La calumnia surge cuando se imputa falsamente a alguien un determinado delito, desde luego tal imputación conlleva el señalamiento de las circunstancias fácticas en que fue cometido. Ricardo Núñez autor argentino dice: La calumnia exige la imputación de un delito, vale decir, una atribución delictiva singularizada. La particularización que requiere la imputación calumniosa se satisface con la determinación del autor del hecho.

MARCO JURÍDICO

TRATADOS INTERNACIONALES

Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos se encuentran previstos los derechos a la intimidad, la honra y al buen nombre, así como la obligación que tienen los Estados de brindarles protección.

Así, en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques”⁸⁷

⁸⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 12

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció en su artículo 17:

1. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”⁸⁸.

Igualmente el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, consagra:

1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”⁸⁹.

Y el artículo 14 del mismo pacto precisa, en su numeral 1, que: “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”⁹⁰.

⁸⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 17

⁸⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Art. 11

⁹⁰ IBIDEM

Se tiene entonces que la intimidad, el buen nombre y la honra, son derechos constitucionalmente garantizados, de carácter fundamental, lo cual comporta, no sólo que para su protección se puede actuar directamente con base en la Constitución cuando a ello haya lugar, a través de la acción de tutela, sino que, además, de las propias normas constitucionales, se desprende la obligación para las autoridades de proveer a su protección frente a los atentados arbitrarios de que sean objeto.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el Art. 66 del cuerpo de leyes citado, encontramos los derechos civiles y de libertad que son reconocidas a cada una de las personas y que para nuestro estudio es menester mencionar los que tiene una mayor relación con el honor, mencionando previamente que estos derechos tienen la categoría de constitucionales y fundamentales dentro de nuestro sistema garantista. Los derechos de libertad son derechos negativos que en la esfera privada deben ser respetados por el Estado y los particulares, salvo con las limitaciones que la misma ley determina.

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre otros derechos se garantiza “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”⁹¹ .

⁹¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66. Numeral 18.

La integridad personal es un derecho fundamental absoluto de las personas que permite garantizar el derecho a la integridad física, moral, psíquica y sexual en todos sus componentes evitando que el Estado y los particulares ejerzan acciones de violencia que afecten estos derechos, sin embargo en la ley existen casos permitidos, en los cuales se afectan a esto derechos sin permitirle al sujeto pueda exigir su derecho a la reparación y a que se sancione a este tipo de actos.

El derecho al honor y buen nombre parte del reconocimiento de la dignidad de la persona y del hecho de que los seres humanos debemos vivir fraternalmente para garantizar un adecuado desarrollo de la personalidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Código Orgánico Integral Penal no existe norma que garantice el buen nombre y la honra. Así se encuentra normado en el Art. 182

“Art. 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁹²

Esta norma no penaliza toda expresión proferida en descredito, deshonra o menosprecio de otra persona, como la imputación de un vicio o falta de moralidad, las imputaciones que sean receptadas en el concepto público como afrentosas o los ultrajes de palabra u obra; que perjudican la fama, crédito o interés del agraviado. Resulta imperativo conforme a la Constitución, que el Estado adopte los mecanismos de protección que resulten adecuados para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la carta magna, y ello implica la necesidad de establecer diversas medidas jurídicas, ya que existe insuficiencia jurídica al no estar tipificado las injurias como delito.

⁹² Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 182. Quito- Ecuador

g. METODOLOGÍA:

El desarrollo del presente proyecto de tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que me permita descubrir detalladamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos sociales mediante el estudio con el propósito de determinar las características de un problema jurídico social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico.

El método inductivo: parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico: tiene relación con el problema a investigar por cuanto me permite estudiarlo en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

El método deductivo: en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares. El método científico, me permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

TÉCNICAS

Encuesta.- Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, será utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Zamora.

La Entrevista.- Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho de la ciudad de Zamora.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja y el Plan de Contingencia, para tal efecto, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2016																											
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Elaboración del perfil de proyecto Presentación del proyecto				X																								
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis						X	X			X	X																	
Revisión de Literatura											X	X																
Revisión y rediseño de los instrumentos de investigación Procesamiento de la información														X														
Presentación del borrador del Informe final Presentación del Informe Final															X													
Sustentación/calificación privada de la tesis Incorporación de recomendaciones a la tesis															X													
Presentación del informe final y declaratoria de aptitud legal																X	X	X	X	X								
Sustentación pública de la tesis e incorporación profesional Diseño de proyecto																				X	X	X						

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES

- Autora: Diana Elizabeth Ortiz Armijos
- Director: Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.
- Encuestados
- Entrevistados

RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$200
Hojas	\$100
Copias	\$200
Internet	\$300
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	\$300
Adquisición de equipo de computación	\$100
Imprevistos	\$100
TOTAL	\$1.100

Financiamiento

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios.

i. BIBLIOGRAFIA

- CALLE Campoverde Alex. La certeza judicial y el debido proceso. Editorial Amazonas. Quito – Ecuador. 2010
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2015.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Fundación Tomas Moro. Ediciones Calpe. Madrid – España. 2006
- DINATALI Lombardo Marco Grimorio. Diccionario Jurídico de Derecho Penal. Editorial Mizt. Tercera Edición. Roma – Italia. Traducido al Español por Traducciones Reales Arthur. México Df. 2000.
- HERRAEZ Guerrero Marcos Paulo. Manual de Derecho de Penal. Parte General. Ediciones Luna. Primera Edición. Lima – Perú. 2000.
- MANTILLA Fonseca Carlos Damián. Breves Estudios de Moral y Ética. Hacia una Nueva Concepción de la Conducta. Editorial Universidad Católica de Chile. Santiago – Chile. 2009.
- MANRIQUE GODOY Jorge Aquiles. Las Curadurías en el Derecho Civil. Ediciones universitarias de la UCE. Quito – Ecuador. 2000
- MARQUEZ, ANTONIO JOSÉ, Derecho del Menor, Información sobre el menor y la Familia, tomo I, Venezuela. 2000
- MATAMOROS Arias Alex Raúl. Hacia una Nueva Concepción del Derecho Penal. Editorial Azteca. México Df. 2005

11.2 FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado/a. Señor/a. Abogado/a:

De la manera más comedida, le solicito la colaboración con la contestación de la presente Encuesta, la misma que servirá para conocer sobre la necesidad de reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena.

1. ¿Conoce Usted los delitos que lesionan derechos hacia el buen nombre y honor de una persona?

SI () NO ()

2.- ¿Tiene conocimiento usted, si en el Código Orgánico Integral Penal regula la figura del delito de calumnias con su respectiva pena?

SI () NO ()

3.- ¿Considera usted que la pena para el delito de calumnias es irrisoria al transgredir gravemente los derechos de las personas, dejándoles desprotegidos de la plena aplicación de la justicia por retractarse voluntariamente?

SI () NO ()

4.- ¿Considera usted que la persona que ha sido declarada culpable por el delito de calumnias tiene derecho a pedir rebaja de pena por retractarse voluntariamente de las injurias proferidas?

SI ()

NO ()

5.- ¿A su criterio, considera necesario el derogar la rebaja de la pena por la retractación voluntaria del responsable del delito de calumnias?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3 FORMATO DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce Usted, si en Ecuador existe una adecuada protección y garantía del derecho al honor y al buen nombre de las personas?

.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree Usted que al no encontrarse normado adecuadamente el delito de calumnias y respeto al derecho a la honra, al buen nombre, el honor y a la dignidad en el Código Orgánico Integral Penal genera impunidad e inseguridad jurídica?

.....
.....

TERCERA PREGUNTA: ¿Qué tipo efectos jurídicos considera usted que genera la insuficiencia jurídica del Código Integral Penal al no tipificar a la calumnia como delito?

.....
.....

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que debe existir un verdadero respeto estricto a la dignidad, honor y buen nombre de una persona,

normando de forma adecuada a los delitos que vulneran dichos derechos?

.....
.....

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que es necesario reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la derogación de la retractación voluntaria por responsabilidad de calumnias y su incidencia en la rebaja de la pena?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1.- TÍTULO	1
2.- RESUMEN.....	2
Abstract.....	4
3.- INTRODUCCIÓN.....	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	87
6.- RESULTADOS	89
7.- DISCUSIÓN	100
8.- CONCLUSIONES	106
9.- RECOMENDACIONES.....	107
9.1. Propuesta de Reforma	108
10.- BIBLIOGRAFÍA	110
11.- ANEXOS.....	112
ÍNDICE.....	143